

875209

26



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

2995-10

## FACULTAD DE DERECHO

"LA ADICION DE LA SEVICIA DENTRO DEL ARTICULO  
254 TER. DEL CODIGO CIVIL DE VERACRUZ COMO  
CAUSA DE VIOLENCIA FAMILIAR"

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS ASCENCIO

Director de tesis:

Lic. Cuauhtemoc Sanchez Serrano

Revisor de Tesis:

Lic. Gustavo Casares Leon de Garay

BOCA DEL RIO, VER.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A DIOS NUESTRO SEÑOR

Por darme la posibilidad de realizar este sueño.

A MIS PADRES

SEVERIANO FRANCISCO PALACIOS LOME Y JOSEFINA ASCENCIO DE PALACIOS, por haberme brindado la oportunidad de estar en este mundo, en especial a ti mamá que aunque ya no estas conmigo desde el cielo guías mi camino.

A MIS HERMANOS

LEONOR DEL CARMEN PALACIOS ASCENCIO Y SANTOS ALBERTO PALACIOS CRUZ, por brindarme su apoyo siempre que los he necesitado.

A MIS TIOS Y TIAS

Por ayudarme a lograr la realización de esta meta, y de manera especial , te doy mi profundo agradecimiento a ti tío Nico, porque donde quiera que estés se que estarás satisfecho de que tu esfuerzo lo supe recompensar.

A MI ABUELITA

LUCIA LOME VEGA VIUDA DE PALACIOS, por haber sido como una segunda madre, y por tu ejemplo que me diste ; aunque se que desde el cielo, tu estarás orgullosa de mí.

## A MIS PRIMOS Y PRIMAS

Les doy mi agradecimiento por apoyarme, y a ti Quilla gracias por tu cariño y comprensión que me has dado siempre.

## AL DOCTOR GABRIEL GONZALEZ HERNÁNDEZ (GABITO)

Mi corazón gracias por tu ayuda que me has brindado, y por la motivación que me diste para realizar este trabajo, te lo dedico con mucho cariño.

## A MIS AMIGOS, Y COMPAÑEROS DE GENERACION

Muchas gracias por todo el afecto que me han dado y por los buenos y malos momentos en que siguen conmigo.

## A MIS MAESTROS, SINODALES Y PERSONAS QUE ME AYUDARON A LLEVAR A CABO LA PRESENTE

A quienes dedico esta tesis y espero que les halla gustado el tema que aborde.

## INDICE

INTRODUCCION.....	II
-------------------	----

### CAPITULO I

#### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1	Planteamiento del problema.....	Pág.3
1.2	Justificación del Problema.....	3
1.3	Delimitación de Objetivos.....	4
1.3.1	Objetivo General.....	4
1.3.2	Objetivos Específicos.....	4
1.4	Formulación de la Hipótesis.....	5
1.4.1	Enunciación de la Hipótesis.....	5
1.4.2	Determinación de Variables.....	6
1.4.2.1	Variable Independiente.....	6
1.4.2.2	Variable Dependiente.....	6
1.5	Diseño de la Prueba.....	6
1.5.1	Investigación Documental.....	6
1.5.1.1	Bibliotecas Públicas.....	7
1.5.1.2	Bibliotecas Privadas.....	8
1.5.1.3	Técnicas Empleadas.....	8
1.5.1.3.1	Fichas Bibliográficas.....	8
1.5.1.3.2	Fichas de Trabajo.....	9
1.5.1.3.3	Fichas Hemerográficas.....	9

## CAPITULO II

## ANTECEDENTES DEL DERECHO DE FAMILIA Y SU ESTRUCTURA.

2.1	Origen Antiguo.....	Pág.10
2.2	Origen Roma.....	14
2.3	Época Moderna.....	18
2.4	Concepto de Familia.....	21
2.4.1	Posición Actual del Derecho de familia.....	27
2.4.2	Sujetos del Derecho de Familia.....	31
2.4.3	Objetos del Derecho de Familia.....	33
2.4.3.1	Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia....	37
2.4.3.2	Elementos que provocan Crisis en la Familia...	41
2.4.3.3	Características del Estado de Familia dentro del Derecho Familiar.....	43
2.4.3.4	Lazos que Unen o Separan a la Familia.....	44
2.5	La Familia en el Ámbito Internacional.....	46

## CAPITULO III

## ANALISIS DE LA SEVICIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1	Concepto de Sevicia.....	Pág.51
	A)Concepto General.....	51
	B)Concepto Legal.....	52
	C)Concepto Psicológico.....	54

3.2	Análisis de la Fracción X del Artículo 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz.....	55
3.3	Diferencia Jurisprudencial entre Injuria Grave Y Sevicia.....	55
3.4	El Miedo y la Violencia como Causa de Nulidad del Matrimonio (Artículo 119 del Código Civil de Veracruz).....	55
3.5	Concepto de Violencia Familiar.....	55
	A)Concepto General.....	58
	B)Concepto Legal.....	59
	C)Concepto Psicológico.....	59
3.5.1	Factores que Identifican la Violencia Familiar.....	60
3.5.2	Generadores y Receptores de la Violencia Familiar.....	62
3.5.3	Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	63
3.5.4	Organigrama del Consejo Estatal para la Violencia Familiar.....	63
3.5.5	Facultades del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	64
3.5.6	Facultades de la Secretaria del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	67
3.6	Elementos del Delito de Violencia Familiar.....	69
3.6.1	Bien Jurídico Tutelado en la Violencia Familiar.....	69
3.6.2	Prescripción y Competencia del Delito de Violencia Familiar.....	70
3.6.3	Sanción del Delito de Violencia Familiar.....	70
3.6.4	Elementos del Delito de Violencia Familiar Equiparada.....	70
3.6.5	Bien Jurídico Tutelado de la Violencia Familiar Equiparada.....	71
3.6.6	Prescripción y Competencia del Delito de Violencia Familiar Equipada.....	71
3.6.7	Sanción del Delito de Violencia Familiar Equiparada.....	71

## CAPITULO IV

LA SEVICIA, ANÁLISIS, EFECTOS Y CAUSAS ENTRE LOS CÓNYUGES,  
EFECTOS LEGALES Y CONSECUENCIAS FÍSICAS Y MATERIALES.

4.1	La Sevicia, las Amenazas, las Injurias, como Actos Cometidos entre los Cónyuges y no a los Miembros de la familia.....	72
4.2	Sujetos de la Sevicia.....	80
4.3	Análisis Objetivo y Subjetivo de la Sevicia, Amenazas e Injurias.....	81
4.4	La Sevicia, Las Amenazas, Injurias como Constitutivas de Delito.....	84
4.5	La Sevicia como Causal de Divorcio y sus Efectos Jurídicos en Relación a los Hijos y Bienes.....	88
4.5.1	Naturaleza de la Sevicia.....	89
4.5.2	Sevicia, como Causal de Divorcio (Actuaciones Judiciales).....	90
4.5.3	Especificación de las Injurias, Amenazas, Malos Tratos y Sevicia, Como Causales de Divorcio.....	90
4.5.4	Sevicia, Amenazas o Injurias como Causales de Divorcio (Legislación Estado de Oaxaca).....	91
4.5.5	Sevicia como Causal de Divorcio.....	91
4.5.6	Sevicia, Amenazas e Injurias Graves como Causales de Divorcio.....	91
4.5.7	Sevicia, Amenazas e Injurias como Causales de Divorcio (Caducidad de la Acción).....	92
4.5.8	Sevicia e Injurias como Causales de Divorcio.....	92
4.5.9	Injurias Graves y Sevicia como Causales de Divorcio.....	93
4.6	Sevicia como Causal de Divorcio.....	94
4.6.1	Sevicia e Injurias Graves como Causales de Divorcio (Legislación del Estado de Veracruz).....	95
4.6.2	Sevicia como Causal de Divorcio. (Confesión Ficta)	95
4.6.3	Sevicia como Causal de Divorcio. (No es de Tracto Sucesivo).....	96



4.7	La Sevicia con Relación al Código Civil de Veracruz, Análisis como Figura de Aclaración y Adición al Artículo 254 Ter. Del Código Civil del Estado de Veracruz.....	98
4.8	La Sevicia en el Ambito Internacional.....	99
	PROPUESTA.....	103
	CONCLUSIONES.....	106
	BIBLIOGRAFÍA.....	109

## INTRODUCCION

El fenómeno de la violencia familiar ha estado presente en nuestra cultura desde tiempos remotos, en los cuales se daba un trato desigual entre el esposo y la esposa, ya que la mujer estaba sujeta a lo que su marido le ordenara y lo mismo era en relación con los hijos.

Ahora los tiempos han cambiado y debido a la lucha por la igualdad de derechos, es como la mujer y los niños han logrado tener bien establecida su condición, en no ser lastimados en sus propios derechos humanos.

Cabe destacar que con la firma de tratados, ante Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, en los cuales se ataca cualquier forma de violencia en las mujeres, niños y en la familia misma.

México es un claro ejemplo, de que participa activamente a nivel internacional, en la lucha contra la violencia intrafamiliar, a nivel nacional también creando campañas en apoyo a evitar dicha violencia.

Es por eso que gracias a la difusión que en las últimas fechas se le ha dado a este tema una servidora, decidió junto con mi asesor de tesis, hacer el presente trabajo sobre La aplicación de la Sevicia dentro del artículo 254 Ter del Código Civil para el Estado de Veracruz como causa generadora de violencia familiar donde analizaremos dentro del capítulo uno; la metodología del presente trabajo, su planteamiento, su justificación y la hipótesis planteada; dentro del capítulo dos; antecedentes del derecho de familia y su estructura, dentro del capítulo tres; análisis de la sevicia y la violencia familiar y por último dentro del capítulo cuatro; los efectos que provoca la sevicia entre los cónyuges además de las conclusiones y la propuesta.

En este trabajo de investigación se abordará la problemática actual que trae aparejada la violencia en el seno de la familia por citar en los ámbitos social, jurídico, psicológico y económico, y sugerir las posibles soluciones para evitar que se de con mayor frecuencia en nuestro país, pero más que nada en nuestro Estado de Veracruz en donde el índice de violencia crece más día a día, razón por la cual nuestra sociedad debe estar conciente de este fenómeno y su repercusión en el medio social.

## CAPITULO I

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Cabe señalar que en los últimos años se esta presentando con mayor frecuencia, un problema que afecta la estabilidad social, y esta es la sevicia, la cual se ha convertido en una de las causas más frecuentes para que surja, la violencia ya sea de padres a hijos o bien entre cónyuges, por lo que debido a esto la relación se ve afectada desestabilizando la convivencia familiar.

#### 1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

Dentro del surgimiento de esta problemática que afecta a nuestra sociedad gravemente, es así como la legislación, ha tratado de contemplar dentro de leyes y códigos, articulos que se refieren a estas especificas actitudes anormales para buscar soluciones y un ejemplo lo tenemos en nuestro Código Civil para el Estado de Veracruz el cual tuvo reformas importantes y dentro de ellas se incluyó un capítulo al respecto con fines positivos

adecuándolo a la realidad y es por esta razón que se ha creado una normatividad, al respecto con el fin de coadyuvar en esta anormalidad y proteger a los sujetos de estas conductas.

Esto mismo motivó que en varios Estados de la República, dentro de su legislación se creará un capítulo señalando la violencia en la familia, así como su generación, su aplicación y las consecuencias legales, económicas, civiles, psicológicas y políticas.

### 1.3 DELIMITACION DE OBJETIVOS.

#### 1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Análisis de la forma en que la violencia afecta el entorno social, y la crisis de valores humanos dentro de la sociedad y en la familia.

#### 1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Adicionar el párrafo segundo del artículo 254 ter. del Código Civil para el Estado de Veracruz.
- Estudiar el origen y evolución del derecho de familia en el contexto universal y nacional.

- Estudiar los factores que provocan los conflictos familiares y la aplicación de la Sevicia.
- Analizar la legislación existente sobre la violencia familiar y específicamente la adición de la sevicia a nuestros códigos.
- Analizar de que manera podría reducir de cierta forma la violencia en la familia y la solución en la Sevicia generada en este medio.
- Crear posibles sanciones más severas para todo aquel que comete a través de la violencia familiar algún delito que lastime o dañe gravemente a sus miembros.

#### 1.4 FORMULACION DE LA HIPOTESIS.

##### 1.4.1 ENUNCIACION DE LA HIPOTESIS.

Es preciso destacar que debemos estudiar el problema social, que esta surgiendo con la violencia familiar y tratar de contrarrestar los efectos nocivos que está causando a la estabilidad familiar y al orden legal.

#### 1.4.2 DETERMINACION DE VARIABLES.

#### 1.4.3 VARIABLE INDEPENDIENTE.

Establecer las causas por las que se origina la violencia familiar y el aspecto social.

#### 1.4.4 VARIABLE DEPENDIENTE.

Analizar los efectos y causas de la violencia familiar dentro del marco jurídico-social.

Adición: Así como para evitar se genere la sevicia y crueldad mental tomando estas como la violencia física y psíquica aplicadas en forma excesiva dentro del seno familiar, por los integrantes de las mismas.

### 1.5 DISEÑO DE LA PRUEBA

#### 1.5.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL

En la elaboración de esta tesis se han seguido los pasos necesarios de toda investigación eligiéndose para tal efecto la investigación documental, habiéndose escogido esta, dada su accesibilidad y la vasta existencia de información de diversos textos jurídicos como doctrinales, como es el caso de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, La Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como distintos libros, revistas, manuales y otros documentos acerca de la violencia familiar, derecho familiar, en autores y estudiosos de dichas materias, que han plasmado sus conocimientos en diversos textos jurídicos.

#### 1.5.1.1 BIBLIOTECAS PUBLICAS.

Para la recopilación de la información contenida en el presente trabajo de investigación fue necesario acudir a las siguientes:

- Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz (Villa Rica) ubicada en Urano esquina Progreso, Fraccionamiento Jardines de Mocambo en Boca del Río, Veracruz.
- Biblioteca Pública Municipal "Venustiano Carranza", ubicada en la Avenida Ignacio Zaragoza s/n entre Francisco Canal y Esteban Morales, edificio anexo al Museo de la Ciudad de Veracruz, Ver.
- Biblioteca "Dr. Segismundo Balague" de la Universidad Cristóbal Colón, ubicada en la carretera a la boticaria kilómetro 1.5 s/n Veracruz, Ver.



- Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Zona Universitaria de la Ciudad de Xalapa, Ver.

#### 1.5.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.

- Despacho Jurídico del H. Colegio de Abogados, ubicado en la Avenida Ignacio Zaragoza entre Zamora y Lerdo, interior del Palacio Municipal de la ciudad de Veracruz, Ver.

#### 1.5.1.3 TECNICAS EMPLEADAS.

Para la recopilación de información en el desarrollo de esta tesis se utilizaron fichas bibliográficas, fichas de trabajo y fichas hemerográficas para guardar un orden adecuado de las mismas.

##### 1.5.1.3.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS.

Nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, país, año de publicación y número de páginas.

### 1.5.1.3.2 FICHAS DE TRABAJO.

Nombre del autor, título de obra, número de edición, editorial, País, año de publicación, número de páginas y un resumen de los datos recabados con las páginas consultadas.

### 1.5.1.3.3 FICHAS HEMEROGRAFICAS.

Nombre de la publicación, nombre del director, nombre de la empresa editorial, año de la publicación, volumen, lugar de publicación, fecha, páginas.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y SU ESTRUCTURA

Generalmente la historia de la humanidad se ha dividido para su estudio en varias etapas, las cuales será necesario retomarlas, para conocer los orígenes del derecho de familia dentro del contexto histórico universal y posteriormente en México.

#### 2.1 ORIGEN ANTIGUO

La concepción del Estado antigua y la moderna consubstancial al hombre, se organiza jurídicamente bajo un régimen de derecho, dando lugar a la trilogía inseparable y conjugada de individuo, familia y Estado.

Todo lo que afecta a la familia y, en consecuencia, al Estado y a la sociedad, por lo mismo, cuando ésta se desintegra o son vulnerados en que se basa la solidaridad humana, éstos disminuyen en tal forma que el Estado se debilita.

La génesis del Estado se encuentra en familias bien establecidas, por esta razón el marco jurídico regulador del individuo, en su esfera más privada y personal, así como en la esfera familiar, debe ser lo suficiente moderno para generar un Estado fuerte y bien organizado.

La importancia del derecho de familia es indiscutible. De él se ha dicho que es la piedra angular de la sociedad en la que inciden normas jurídicas del derecho público y privado que la dotan de características peculiares y profundamente trascendentales, que es el germen y origen de toda asociación e inclusive de todo gobierno no hay gobierno sin sociedad y no se concibe a la sociedad sin familias instituida por Dios y regida por sus leyes y por la de los hombres, a la que debe respetarse como el instrumento más sólido de sobre vivencia del hombre mismo.

La génesis de la familia, especie de sociedad minúscula nacida en el amor y por él mantenida, santuario donde el hombre es concebido y donde debe encontrar el profundo y verdadero valor de la vida: la verdad, donde se desarrolla y se educa fortaleciendo su espíritu para enfrentar los duros golpes de la vida.

Por esto y muchas cosas más, el legislador deberá verla con más respeto, con mayor interés, y por lo mismo, cada vez se hace más urgente una política verdaderamente integral sobre la familia, que haga posible el

desenvolvimiento de las relaciones humanas familiares por medio de una mejor regulación jurídica y protección para los miembros de ella, poniendo especial énfasis en los menores y que los organismos públicos que inciden en la familia deben fortalecer sus funciones. Recordemos las palabras del jurista López de Riocerezo, cuando afirma que "los gobiernos parecen ocuparse del pueblo, pero se han olvidado totalmente de la familia del pueblo".<sup>1</sup>

El edificio social, con todo su peso y estructura, descansa sobre este punto, lo que resulta necesario contribuir al fortalecimiento de la familia y de los vínculos que la sustentan.

La familia nuclear matrimonio e hijos que dependen de ellos constituye una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado y autónomo frente al Estado y a la sociedad; por encima del bien y los intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, los cuales requieren la devoción y capacidad de sacrificio de todos.

Esto no significa que se halle sustraída del ordenamiento Estatal, ni que éste carezca de toda autonomía ya se ha expuesto en el apartado anterior que el derecho positivo debe regular en orden al "fin jurídico bien común" en base a la justicia los correspondientes aspectos de la

---

<sup>1</sup> Azar, Edgar Elias. *Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano*. Editorial Porrúa. Págs. 1,2

realidad familiar; pero respetando las líneas maestras, sus presupuestos, caracteres y efectos esenciales; y respetando también el desarrollo interno de la Familia.

Tampoco significa que no haya bienes o intereses individuales que primen sobre los familiares, sino que los individuales que sean de la misma naturaleza y características que los familiares deben ceder en beneficio de los demás componentes del grupo familiar ante el bien o interés común.

No se trata, pues, de sustituir a la familia como institución social. Se trata de que los comportamientos familiares sean efectivamente los requeridos para el desarrollo de un bienestar individual y colectivo; de examinar como la familia puede contribuir al bienestar de las personas y de las sociedades, en forma concreta de un comportamiento adecuado.

La antigua familia autónoma, autoritaria concentrada en sí misma y autosuficiente para resolver sus problemas, ha de ver ya con mayor insistencia al exterior. Ya no le sería posible, a ella sola, asumir todas las responsabilidades para el bienestar de cada miembro en lo que se refiere a la salud, educación, el esparcimiento, el nivel de competencia profesional, el alojamiento, etc. Todo ello debe emanar de una acción gubernamental. Históricamente ha nacido el derecho de familia a recibir tales servicios, y

correlativamente la obligación de los gobiernos a organizar el bienestar de las familias.<sup>2</sup>

## 2.2 ORIGEN EN ROMA

La idea de familia fue, en el derecho romano, un término conceptual que sufrió muchas transformaciones a lo largo de su historia. Así, en la época clásica, por familia se entendía el grupo constituido por el paterfamilias y las personas libres sometidas a su potestad o manus de un solo jefe, es decir, eran los agnados salidos de la misma casa y que estaban bajo la potestad de un jefe de familia único. El concepto de familia también se interpretaba en un sentido más amplio, como un conjunto de esclavos que dependían del mismo dueño. Con un enfoque más material, la familia consistía en la totalidad de la masa patrimonial perteneciente a una persona.

En aclaración a los conceptos anteriores se puede hablar de la familia romana en dos vertientes; una, la primitiva, como el compuesto de personas sometidas a la autoridad de un jefe único (jefe, descendientes, y la esposa in manu aquella considerada como hija), era eminentemente patriarcal, el padre era dueño absoluto de personas y cosas donde la esposa no tiene ninguna función importante; la segunda, menos rígida que la anterior consideraba a la

---

<sup>2</sup> Diccionario jurídico Espasa Calpe. Editorial Espasa Calpe. Pág. 409,410.

familia como el conjunto de personas unidas por el parentesco civil o agnaticio.

Los romanos distinguían dos tipos de parentesco los agnados o parentesco civil y los cognados a parentesco natural.

Agnados.- El parentesco por agnación o civil se formaba en la autoridad paternal o marital en algunos casos. Hay quienes afirman que este parentesco se daba solo entre los descendientes en los varones colocados bajo su autoridad en los que incluían a la mujer "in manu", hay quienes amplían este concepto y explican a la familia agnaticia como todos los que están bajo la autoridad paternal del jefe de familia, incluidos a los adoptados, nietos y descendientes sin limitación. Cabe aclarar que este tipo de parentesco podía prolongarse ad-infinitum. Solo la descendencia de las hijas la interrumpía; es decir, a esta clase de parentesco pertenecían los hijos de hijos varones no los de mujeres que pasaban a pertenecer a otra familia no debe olvidarse que la esposa estaba excluida de este tipo de parentesco, a menos que su ingreso a la familia fuera "in manu".

Cognados.- El parentesco por cognación o natural es el que se da entre las personas descendientes una de otras por línea directa o por línea transversal o colateral sin importar el sexo.



La familia civil entre los romanos la constituían solo los parientes por agnación y no por cognación.

De acuerdo con el Diccionario de Derecho Romano de Faustino Gutiérrez Alviz y Armario, Familia es: " Palabra de muy diversos significados originalmente, como a fin de famulus, significaba la servidumbre bajo el poder del jefe de la casa comprendiendo tanto los individuos libres (liberi) como los esclavos. Con posterioridad, significa de una parte, el conjunto de esclavos y de otra (a veces unida a pecunia) el patrimonio. Al propio tiempo, en su sentido más técnico y clásico designa el conjunto de personas libres sujetas a la potestad del paterfamilias".

El Diccionario de Jurisprudencia Romana de Manuel de Jesús García Garrido recoge los comentarios de Ulpiano como definición y expone que la palabra familia se entiende en distintos sentidos "pues puede referirse a cosas y a personas". A cosas, como por ejemplo, en la Ley de las Doce Tablas, cuando dice: que el agnado próximo tenga para sí la familia. A las personas se refiere cuando la ley habla del patrono y del liberto, al decir "de esa familia" o "a esa familia", y consta que aquí la ley habla de personas singulares. La palabra familia se refiere también a un grupo de personas unidas por un derecho común del parentesco.

una mayor participación de los sometidos en los negocios paternos y por un movimiento de emancipación de la mujer y de los hijos y de los esclavos, Sin embargo, esa lenta transformación de la familia, que se inicia en los comienzos de la época imperial, sólo se puede considerar culminada con las reformas de Justiniano.

La familia se consideraba, además como la base y fundamento de la organización política. Cicerón consideraba a la familia como principium urbis et quasi seminarium reipublicae. Familia y gens se han considerado como las células básicas de la organización política. Las gens estaban formadas por varias familias que tenían en común el nomen gentilicio. Para pertenecer a las asambleas populares y tener derecho a voto era necesario estar incluido en el census popúli como paterfamilias".<sup>3</sup>

### 2.3 EPOCA MODERNA

En la actualidad encontramos que la familia sigue siendo la base de la estructura social del mundo y después de describir y de clasificar los grandes cambios que han venido sucediéndose a lo largo de más de un siglo en nuestra legislación sobre la familia y el derecho de familia puede descubrirse el fondo de todo este proceso de transformación y señalar sus causas principales, sus tendencias dominantes y sus resultados y consecuencias jurídicas más importantes.

---

<sup>3</sup> Azar, Edgar Elías. Op. Cit. Págs. 3,4.

Aparentemente la primera etapa "desacralización" o de "secularización", fue un mero cambio de fachada o de simple envoltura externa de la familia y del matrimonio por haber dejado intacta o haber respetado entonces la estructura natural de esas dos instituciones, principalmente potestad única del padre sobre la esposa y sobre los hijos en el seno de la familia e indisolubilidad del vínculo matrimonial; pero en el fondo introdujo ciertamente el germen sordo para la desintegración de la familia y el matrimonio que con el paso de los años habría de fructificar en grave detrimento de una y de otro, colocando a ambos en el plano inclinado de su desintegración.

Cabe señalar dentro del campo del derecho de familia influyen como en ningún campo jurídico la religión, la moral y las llamadas buenas costumbres, antes que jurídico la familia es un organismo de tipo ético, hasta el punto de que el derecho se apropia muchas veces de preceptos éticos para convertirlos en jurídicos. Aquí se explica que en el derecho de familia numerosos preceptos sin sanción o con sanción atenuada y aún obligaciones incoercibles, porque el derecho o es por si mismo incapaz de provocar mediante la coacción la observancia al sentido ético, a la costumbre, a otras fuerzas que actúan en el ambiente social.

Este mismo contenido ético se pone de relieve porque no obstante la regulación jurídica de las relaciones de familia, los comportamientos reales de sus integrantes se producen generalmente al margen del derecho y por otro tipo

de impulsos y de motivaciones. Así se ha podido decir con razón que el derecho sólo entra a funcionar en las relaciones de familia, cuando existen graves crisis en la convivencia espontánea o cuando ésta se ha hecho posible.

Fue por estas razones por las que el proceso de "desacralización" o de "secularización" de la familia y del matrimonio, abrió la puerta a una erosión de estas instituciones, aun antes de que se produjera un cambio o transformación esencial en la integración natural de las mismas dentro de la legislación.

Cabe destacar que con el paso del tiempo los ataques contra la familia siguen existiendo y que sin embargo, la familia siempre ha sobrevivido a los embates. Y hoy, eminentes juristas y sociólogos se manifiestan que en la época actual, están firmemente convencidos de que la familia sigue y seguirá siendo necesaria y sobrevivirá; entre otras cosas, porque sigue siendo el mejor organismo para el cultivo del amor altruista y sacrificado, para el cuidado y la socialización del niño, que no puede asumir tan satisfactoriamente ni la guardería ni la escuela, por cuanto el desarrollo sano exige no sólo la satisfacción de sus necesidades físicas, sino también una atención y un amor personalizado. Y esto, la familia es capaz de otorgarlo en las condiciones precisas.

Y en tan sombrío cuadro se ha alzado, vigorosa y optimista, la voz de Juan Pablo II dirigida a todo el mundo: "El futuro de la humanidad se fragua en la familia". En efecto, la lectura atenta de su Exhortación Apostólica Familiaris Consortio es el mejor antídoto contra el desánimo que muchos aspectos del actual derecho de familia puede producir; porque, en definitiva, sin olvidar el antes aludido efecto deseducador de las leyes, la familia no la hace el derecho sino el amor generoso y abnegado; el amor entre el hombre y la mujer en el matrimonio escribe el Papa y, de forma derivada y más amplia, el amor entre los miembros de la misma familia, está animado e impulsado por un dinamismo interior e incesante que conduce a la familia a una comunión cada vez más profunda e intensa.<sup>4</sup>

#### 2.4 CONCEPTO DE FAMILIA.

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido basado en el afecto o en necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta unidad.

Situándose ya más en lo sociológico, a través de lo jurídico corresponde declarar que en el derecho romano el concepto familia fluctuó considerablemente, en el curso de

---

<sup>4</sup> Sánchez Medal Ramón. El Derecho de Familia en México. Editorial Porrúa. Págs. 103,104,105.

la historia: a) en la época clásica se entendía por familia el grupo constituido por el paterfamilias y las personas libres sometidas a su potestad, b) en sentido más amplio comprendía a los agnados salidos de la misma (domus) casa y que habían estado o habrían podido estar bajo la autoridad del mismo jefe de familia, c) en significado más extenso aun la familia equivalía a "gens" por familia se estimaba así mismo el conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor, finalmente familia se tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona.

La familia debe ser para el derecho y la sociedad aun cuando falten a veces el afecto y la jerarquía que se destacan y los fines de perpetuación humana, Sánchez Román la define como la "institución ética natural fundada en la relación conyugal de los sexos cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto y obediencia a esta institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida de la especie humana."

Conforme a la Ley Sexta Título XXIII parte VII por familia se entiende el señor de ella su mujer, hijos, sirvientes y demás criados que viven con él sujetos a sus mandatos; se denomina padre de familia al señor de la casa aunque no tenga hijos y madre de familia a la mujer de la casa que vive en su casa honestamente o es de buenas costumbres.

En el Código Español no existe definición concreta de la familia pero a través de su artículo resulta evidente que constituyen la misma para la Ley Civil todos los parientes ya sea por afinidad en la línea recta ascendente o descendiente y en la colateral hasta cierto grado.

El matrimonio y la fundación de la familia son las dos primeras derivaciones del principal de los derechos primitivos del hombre. La libertad personal, entre los animales se juntan; los individuos de ambos sexos llevados únicamente por la fuerza de la especie y consiguientemente de manera pasajera entre los hombres se unen las personas para toda la existencia.

La familia es un santuario desde el punto de vista no solo religioso sino también desde el punto de vista social y político ya que el germen de toda estructuración orgánica de la sociedad civil se encuentra en la familia como la encina está ya contenida en la bellota. En la familia descansa el fundamento del gran poder político social de la costumbre, de la cual nace la ley. La familia puede decirse en general que es el supuesto necesario de todo desarrollo político de los pueblos. Atacar pues a la familia equivale a privar de todo fundamento a la ética humana.

La familia normal la que constituyen y mantienen marido y mujer, progenitores además, de hijos que tienen

consigo complementar la función material de perpetuación de la especie, base psicofísica de la sociedad, sin la cual esta se extinguiría apenas un par de generaciones humanas (generaciones no generadoras) renunciará por deliberada abstención sexual o consciente antinatalidad absoluta, a transmitir la vida.

En todas las épocas las sucesivas generaciones engendran la familia "al casarse los hijos y establecerse con separación de sus padres, el vínculo filial sin extinguirse en lo afectivo ni en lo patrimonial, por la eventualidad sucesoria y por compartir a veces las pretéritas labores de la familia no obstante esa emancipación hogareña da lugar a una situación nueva la de una distinta familia al dejar huella en que uno se ha formado, para constituir la propia". Este proceso prosigue secular y milenariamente, aunque la longevidad media humana no suele alcanzar sino a dos generaciones familiares de los ascendientes al comenzar la vida y a otras dos de los descendientes al declinar la existencia más claro que suele conocerse a alguno de los abuelos y hasta los primeros nietos.

El espíritu de la familia base de la sociedad civilizada, hace que la vida de esta sea contemplada por el derecho al efecto del cumplimiento de sus fines de lo que surge como consecuencia un derecho de familia el que se refiere principalmente a su constitución régimen, organización y extinción. La base de la familia es el



matrimonio cuyo régimen es regulado por la ley, las instituciones familiares reconocidas expresamente por todos los códigos, son el matrimonio, la paternidad y la filiación, patria potestad, tutela y emancipación, la adopción y el consejo de familia aparecen en algunos códigos como el español. Los contratos de bienes con ocasión del matrimonio tienen también cierta relación con el derecho de familia; como así mismo todo lo que se refiere al registro del Estado Civil. <sup>5</sup>

Para el Jurista Belluscio la define en su obra en tres sentidos, uno amplio, otro restringido y uno más intermedio. En el primero la describe como el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar y que determina su propio campo en el derecho.

En el segundo la considera "como la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o están bajo su potestad asumiendo mayor importancia social que jurídica".

Una tercera definición la da este jurista, colocándose en una posición intermedia, nos dice que se trata del "grupo social integrado por las gentes que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Obsérvense las raíces romanas de esta definición.

---

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo XI. Págs 23 a la 26

Zannoni la considera en su obra "derecho de familia" como "el régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación", o como "el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación".

Méndez Costa y Hugo de Antonio ofrecen una doble definición: "familia institución" y "familia parentesco". La primera se "compone del grupo primario conformado por el padre, la madre y los hijos no emancipados por el matrimonio, siendo los elementos convivencia y sometimiento a la autoridad, esenciales integrantes del conjunto".

Por lo que respecta a la segunda, o sea a "la familia parentesco" es "el grupo constituido por parientes legítimos sin la presencia de los elementos indicados anteriormente, de naturaleza no institucional".

Cicu, en su obra "El derecho de familia" la define como "el conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad". <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Azar, Edgar Elias. Op. Cit. 7,8.

#### 2.4.1 POSICION ACTUAL DEL DERECHO DE FAMILIA

Hemos Señalado que en los últimos tiempos el derecho de familia ha venido siendo motivo de profunda preocupación para los estudiosos del derecho y que después de diecinueve siglos de era cristiana, en los que permanecía intercalado como una parte del derecho de las personas, los albores del siglo veinte presenciaron el surgimiento de corrientes doctrinales que vislumbraron en las normas reguladoras de las relaciones entre cónyuges y de las de éstas con sus hijos, un derecho con perfiles propios, dentro de la esfera del mismo derecho civil, aunque con características distintas al tradicional, que tiende a darle un lugar destacado en el marco institucional de la clasificación del derecho.

Nos permitimos reiterar que fue Antonio Cicu el maestro que con la resonancia mundial de su obra vino a determinar la necesaria atención que requería esta rama del derecho, cuya sistemática exigió un exhaustivo análisis, que produjo una nueva perspectiva y una nueva orientación para el estudio orgánico y jurídico del derecho de familia. Desde entonces a la luz de esa concepción, numerosos trabajos han aparecido.

Como resultado objetivo de la labor del maestro boloñés, se produjo un movimiento que rompió los moldes de

la exégesis de la codificación, dando lugar a que el estudio del derecho civil, comprenda ahora un curso denominado derecho de familia, que abarca la temática del matrimonio, como acto constituyente de la familia legítima; de los esponsales y su naturaleza jurídica; de los requisitos para contraer matrimonio y de las formas de su celebración; de los efectos de la unión tanto en el orden personal como en el patrimonial; incluyéndose en este aspecto a los regímenes matrimoniales y a la eficacia propia del matrimonio. Se estudia también el divorcio, como medio legítimo de disolución del vínculo conyugal; el concubinato, como hecho natural y jurídico que tiene profunda influencia en la familia natural o extramatrimonial; se explica el parentesco, la obligación alimentaria y las consecuencias naturales de la unión; la filiación con sus diversas modalidades la patria potestad y la tutela; siendo todos ellos elementos integrantes de esa dimensión a la que se denomina derecho familiar.

El esquema que nos brindaron las instituciones de Justiniano, apenas nos permite observar los rostros borrosos de lo que se conocía en esa época como el derecho estricto, cuyo modelo más típico se localizaba en la composición civil de la familia y en los derechos que le eran inherentes; sin embargo, no se encuentra en ellas, una ordenación de conjunto de un derecho familiar característico, sino que, en realidad, se revela la textura de la soberanía paterna absoluta sobre el grupo familiar.

Si comparamos los tratados clásicos de derecho civil, como por ejemplo la obra maestra de la Escuela de la Exégesis: "Droit Civil Theorique Francais" publicado por primera vez en 1839 de los ilustres profesores de la Universidad de Estrasburgo, Carlos Aubry y Federico Carlos Rau. Cuyos nombres figuran encontraremos que iniciaban la exposición de los derechos indisolublemente unidos en los anales del derecho civil, en potestad y familia, con el estudio del matrimonio; que continuaban con los regímenes matrimoniales y concluían con la filiación y sucesiones. Los autores clásicos se abstendían de hacer referencia alguna al derecho familia considerado en sí mismo o tan siquiera como una noción que tuviera un significado específico. Cuando hablaban de él era sólo como algo subyacente, que implícitamente estuviera comprendido en el temario de su obra.

Igual observación nos produce la lectura de ese gran Tratado Elemental de Derecho Civil del profesor de París, Marcel Planiol, realizado con la colaboración de Georges Ripert, en cuyas páginas mediante escuetas líneas nos hablan de la familia, de su definición; de los temas de su historia e importancia social; así como de su necesidad natural y de sus fuentes constitutivas. Sin embargo, todo ello, como resulta obvio, se trata a través del prisma sociológico, exento de la sistemática que hubo de requerir el derecho unitario que ahí latía.

Julien Bonnecase, ameritado tratadista del derecho civil y antiguo profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos, en su monografía "La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia", decía: La familia ha sido objeto en Francia, en el último cuarto del siglo XIX, de una abundante legislación y, en apariencia, enteramente independiente de todo plan de conjunto; aun cuando desde el punto de vista del derecho positivo, de la familia es interesante hacer una sistematización de los diversos principios del Código Civil.

"Es evidente que el lenguaje usual, y bajo la influencia inconsciente del orden y del plan del Código Civil, se tiende a no ver en el derecho de familia sino reglas de orden personal". Pero expongamos la verdad: el término derecho de familia no es por así decirlo usado en las obras francesas del derecho civil, ni aun en las más modernas; en dichas obras se trata, en esta parte, del estado de las personas, del matrimonio, de la filiación, y nada más.

Las grandes obras que hemos citado, nos confirman que el estudio del derecho civil comprendía el desarrollo teórico doctrinal de las instituciones familiares; pero no reparaban en el cuadro esquemático que le servía de base estructura, o sea, en la existencia singular y específica de un derecho de familia.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Magallón, Jorge Mario. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Págs. 35,36,37,38.

#### 2.4.2 SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA

Ya hemos indicado que los sujetos en esta rama del derecho civil son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad, o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan patria potestad y tutela. También deben mencionarse a los concubinarios, dado que algunos sistemas y, especialmente nuestro Código Civil vigente, reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo. En el derecho de familia los sujetos que intervienen son personas físicas. Excepcionalmente tenemos la ingerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, la patria potestad y la tutela; también debe reconocerse la intervención del consejo de tutelas como un organismo estatal que en el código vigente tiene funciones importantes que cumplir.

Parientes.- La categoría de pariente es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo que es el principal, cuanto en la adopción o parentesco civil y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre ésta y los parientes de aquél.

Cónyuges.- La calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el derecho de familia, en virtud de que no solo crea los sujetos especiales del matrimonio, como el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, sino que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-familiares.

Personas que ejerzan la patria potestad y menores sujetos a la misma. Dentro del parentesco se originan las relaciones específicas que impone la patria potestad entre padres e hijos o, en su caso, entre abuelos y nietos. Por consiguiente, se destacan aquí sujetos especiales del derecho familiar que deben diferenciarse de los parientes en general, pues los derechos y obligaciones que se originan por la patria potestad, entre esa clase de sujetos, no son los mismos que de una manera general determina el parentesco.

Tutores e Incapaces.- La incapacidad de ciertos sujetos (menores no sujetos a patria potestad y mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades mentales) origina que el derecho familiar regule relaciones específicas mediante la institución de la tutela, creándose así, como nuevos sujetos, a los tutores e incapaces, con el conjunto de derechos y obligaciones que determina dicha institución.



Curadores, Consejos Locales de Tutela y Jueces Pupilares.- En relación con la tutela misma se hace necesaria la intervención de otros sujetos que cumplen funciones especiales. Tales son los curadores, los consejos locales de tutela y los jueces familiares a que ya nos hemos referido al tratar del problema político en el derecho familiar, es decir, de la intervención del Estado en la organización jurídica de la familia.

Concubinos.- En algunos sistemas como el nuestro, se reconocen estos sujetos de derecho familiar.<sup>8</sup>

#### 2.4.3 OBJETOS DEL DERECHO FAMILIAR

Dentro del derecho de familia encontramos a su vez las distintas formas de conducta que hemos caracterizado como objetos directos de la relación jurídica. De esta suerte tenemos derechos subjetivos familiares, que principalmente se manifiestan en el matrimonio, entre los consortes; en las relaciones de parentesco, entre los parientes por consanguinidad, afinidad y adopción; en las relaciones específicas de la patria potestad entre padres e hijos, abuelos y nietos; así como en todas las consecuencias generales de la filiación legítima y natural.

---

<sup>8</sup> Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo II. Editorial Porrúa. Págs. 232,233.

También encontramos derechos subjetivos familiares en el régimen de la tutela como una institución que puede ser auxiliar de la patria potestad o independiente de la misma.

Los deberes subjetivos familiares se presentan como correlativos de los derechos antes mencionados, pero tienen, según explicaremos después una especial fisonomía debido a los distintos tipos de sujeción que se establecen en las relaciones conyugales, parentales, paterno-familiares y tutelares. Así es como puede afectarse no sólo la conducta del sujeto pasivo, sino también su propia persona, su actividad jurídica y su patrimonio.

Las sanciones propias del derecho familiar, como otras formas de conducta que constituyen objetos directos del mismo, generalmente consisten, para los actos jurídicos, en la inexistencia y la nulidad; pero también en la revocación y en la rescisión. El divorcio viene a constituir a su vez un tipo de rescisión especial del derecho de familia, dado que en su forma última que reconoce el Código Civil vigente, implica no la separación de cuerpos, como en el antiguo sistema, sino la disolución del matrimonio o vínculo conyugal. También en el derecho familiar tenemos como sanciones generales la reparación del daño a través de formas compensatorias o indemnización y la ejecución forzada.

Cabe definir los derechos subjetivos familiares diciendo que constituyen las distintas facultades que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para inferir lícitamente en la persona en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.

Hasta ahora hemos tratado de los derechos subjetivos familiares de carácter extrapatrimonial; pero existen también los derechos subjetivos familiares de carácter patrimonial. En consecuencia, desde este punto de vista los podemos clasificar en dos grandes categorías; (a) derechos subjetivos familiares no patrimoniales, y (b) derechos subjetivos familiares patrimoniales.

Los derechos subjetivos familiares se definen como los que se encuentran colocados respectivamente de un cónyuge frente al otro, los incapaces en relación con los que ejercen la patria potestad o tutela y los parientes entre sí.

Los actos jurídicos familiares son aquellas manifestaciones de voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el Estado Civil de las personas.

La tesis de Cicu en relación con los actos jurídicos del derecho familiar. Bajo la denominación de "Negocios Jurídicos del Derecho Familiar" se analizan por el jurista italiano Cicu un gran número de cuestiones jurídicas de indiscutible importancia. Desde luego estima que la teoría del negocio jurídico tal como se formula en el derecho privado, no tiene aplicación en el derecho público y, por consiguiente, en el derecho familiar. Partiendo de esta tesis, concluye que el matrimonio no es un contrato, sino un acto de poder estatal; que tampoco es contrato la promesa de matrimonio (esponsales). Carecen así mismo de carácter contractual la separación conyugal, y la reconciliación entre los cónyuges, la adopción, el reconocimiento de un hijo natural y el desconocimiento de la paternidad legítima.

Los actos jurídicos del derecho familiar no se pueden sujetar a términos o condiciones los actos del derecho familiar en los que la voluntad priva funciona como condición de un pronunciamiento estatal y que se distingue de aquellas en donde sólo existe manifestación del poder familiar.

En nuestro derecho expresamente en el Artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal estatuye que: "cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta".

En el derecho de familia las principales sanciones son las siguientes: inexistencia, nulidad, revocación, divorcio, reparación del daño, ejecución forzada, uso de la fuerza pública, y cumplimiento por equivalente de algunas prestaciones.

Además del divorcio como sanción específica en las relaciones conyugales, podemos citar la pérdida y suspensión de la patria potestad, así como las incapacidades para desempeñar el cargo de tutor y la pérdida y suspensión del mismo.<sup>9</sup>

#### 2.4.3.1. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del derecho de familia, surge el problema de determinar si su regulación pertenece al derecho público o privado. Cabe hacer notar que esta teoría, la que divide al derecho en público y en privado, está cada vez más superada y menos aceptada por los estudiosos del derecho, al no poder la misma ciencia jurídica dibujar un parteaguas claro y definitivo que diferencie estas dos grandes ramas. Si se considera que los derechos privados son aquellos que sólo afectan a particulares sin afectar intereses sociales, y que el derecho público en consecuencia, sería lo contrario, es decir, aquel que sí afecta los intereses públicos, los de la colectividad, aquel que regula la organización y

---

<sup>9</sup> Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit. Págs. 238,239,240,242.

funcionamiento del Estado, nos colocamos en la difícil posición de situar al derecho de familia en uno de esos campos.

Es de utilidad señalar que en casi todo el mundo las relaciones están principalmente regidas por los códigos civiles, lo cual no significa que deba pertenecer al derecho privado, ya que en la familia inciden normas de una y otra esfera. Encontramos el ejemplo más claro en el matrimonio, que representa lo más "privado"; la relación se basa en sentimientos y decisiones muy personales, y se consuma de igual forma; pero para que éste exista o, en su defecto pueda ser disuelto, se necesita la intervención del poder público, fundado en una serie de normas y reglas formales, solemnes e irrenunciables, de interés general. Los derechos y deberes de los cónyuges su obligación de darse alimentos recíprocamente, las obligaciones paterno-filiales que surgen, no pueden ser modificadas al arbitrio de cualquiera de ellos, y a tal grado pertenecen parcialmente al derecho público, que el Ministerio Público representando los intereses de los menores y de la sociedad, participa en todos los procedimientos en donde estos incidan. Asimismo, no puede incluir totalmente en el derecho privado, ya que la institución familiar carece de "imperium" y no esta sometida como tal a la intervención del Estado. Cicu autor de la teoría anterior, en sus obras "El derecho de familia y la filiación" sostiene que la institución familiar se encuentra en una situación intermedia entre el derecho público y derecho privado, sí bien esta más cerca del primero.

El maestro Antonio de Ibarrola sostiene que "si no forma parte del derecho público ni del derecho privado, debe crearse una tercera clasificación autónoma con características diferentes a la social".

Posición contraria a la anterior es la sostenida por la maestra Sara Montero, quien afirma: "quedó anotado en párrafos anteriores que la tripartición del derecho se ha convertido ya en una realidad con la inclusión del llamado derecho social". Cabría entonces preguntarse ¿pertenece el derecho de familia a esta tercera categoría? La respuesta negativa nos parece contundente si recordamos las características del llamado derecho social: que se refiere a los individuos en cuanto integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos como obreros, campesinos, etcétera. ¿pertenece la familia a un grupo especial de individuos? obviamente no. La sociedad en su totalidad está configurada por familias. Los individuos todos pertenecen de una u otra manera a grupos familiares. El derecho de familia no pertenece de manera absoluta al derecho social.

" ¿ Donde ubicar, por lo tanto, a esta importantísima rama del derecho? ¿ En una cuarta categoría, quizá?. Esta solución nos parece innecesaria y fuera de lugar. Creemos que la inclusión del derecho de familia dentro del derecho privado es lo debido, pese a que en este derecho no vemos funcionar a la autonomía de la voluntad como pilar de sus principios. Pero es derecho privado porque rige las

relaciones de los particulares entre si, como simples particulares. Pues ¿ Hay algo más íntimo y privado para el individuo que su esfera familiar"?.

Al respecto opinamos que el derecho familiar pertenece al derecho público y al privado por poseer características de ambas vertientes, incidiendo en él normas de ambos campos, y cobrando por ello su naturaleza mixta.

Nada más inexacto que lo anterior. La división del derecho público es solo uno y éste todo es público. Lo difícil del tema, como bien apunta el maestro Dr. Ernesto Gutiérrez y González es "desarraigar de la cabeza de los que tal han sostenido por decenas de años y de la manera más inútil la existencia de esos supuestos dos derechos, y así aunque esas personas lleguen al convencimiento de que están equivocadas al usar esa terminología no reconocerán en forma pública el error y seguirán hablando de derecho público por oposición al derecho privado".

Finalmente, la utilidad de eliminar esta distinción está fuera de toda duda. Por principio se dejaría de hablar de un superior y un inferior, se corregirá el grave error de considerar que el Estado actúa con doble personalidad, cuando se sabe que la personalidad jurídica es indivisible, se reconocería que la legislación civil, de aplicación federal, no está solo compuesta de normas privadas y regula las relaciones del Estado como órgano soberano.



En fin, como dice el sobresaliente maestro Dr. Ernesto Gutiérrez y González, hablar de derecho público y privado "es por demás retrogado y bárbaro".<sup>10</sup>

#### 2.4.3.2 ELEMENTOS QUE PROVOCAN CRISIS EN LA FAMILIA.

Existen en todos los medios sociales, en mayor medida en unos que en otros, elementos y situaciones, a veces generalizadas y socialmente aceptadas, que provocan crisis en la familia. Estas crisis pueden dividirse en aquéllas que afectan los valores actuales, las que afectan la autoridad paternal o bien aquellos factores económicos que en alguna forma dañan las estructuras familiares, y pueden presentarse así:

##### A) Crisis de valores actuales:

- Divorcio
- Homosexualidad/ Bisexualismo
- Aborto
- Suicidio
- Pérdida de la virginidad
- Libertinaje
- Esterilización
- Falta de Honestidad

---

<sup>10</sup> Magallón, Jorge Mario. Op. Cit. Págs. 39,40,41,42.

B) Crisis del principio de autoridad paternal;

-Rebelión de la mujer ante los principios tradicionales de la familia.

-Reparto de responsabilidades que eran exclusivas del hombre o de la mujer.

-Pérdida de la presencia del padre o la madre.

C) Factores económicos exógenos

-Carencia de trabajo

-Inflación

-Problemas de transporte

-Falta de vivienda

-Medios de comunicación agresivos

-problemas de salud, etcétera

Con el simple señalamiento de estos problemas, estimamos que el lector deberá concluir por propia convicción lo importante que es para cada uno de nosotros evitar la presencia en nuestras vidas, y en consecuencia en nuestras familias, de estos elementos dañinos que sólo han servido para resquebrajar los fundamentos del núcleo familiar. La generación de una familia estable solamente se

da entre aquellos elementos que razonan y fundamentan sus decisiones familiares en el marco de la moral y del derecho. De nosotros y sólo de nosotros depende la decisión y la responsabilidad de hacer una buena familia.

#### 2.4.3.3 CARACTERISTICAS DEL ESTADO DE FAMILIA DENTRO DEL DERECHO FAMILIAR.

El estado de familia es un atributo de la personalidad. Recuérdese que los atributos son características inherentes e inseparables del hombre sin las que no puede entenderse su existencia, y son: nombre, domicilio, estado civil, patrimonio.

Lo anterior se afirma porque forzosamente todo individuo debe pertenecer a una familia, aunque el nexo entre el ser humano y la progenitora sea corto, como es el caso del expósito.

Como atributo de la personalidad, el estado de familia o estado civil tiene las siguientes características:

- A) Es inalienable. No puede ser enajenado ni transmitido en forma alguna.
- B) Es imprescriptible. El transcurso del tiempo no lo afecta es decir, no se adquieren o pierden derechos por el paso del tiempo.

- C) Es personalísimo. El ejercicio de casi todos sus derechos debe realizarse en forma personal, es decir, no admite apoderados y se extingue con la muerte del titular.
- D) Es indivisible. Sólo se puede ostentar un solo estado es decir, no se puede ser soltero y casado al mismo tiempo, hijo legítimo e ilegítimo en el mismo momento.
- E) Es de orden público. Sus derechos y obligaciones son irrenunciables y sujetos en parte al derecho público.<sup>11</sup>

#### 2.4.3.4 LAZOS QUE UNEN O SEPARAN A LA FAMILIA.

Las relaciones jurídicas del derecho familiar son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad y la tutela.

- A) En cuanto al parentesco se considera que comprende todas las relaciones específicas de la filiación legítima o natural y de la patria potestad.
- B) Respecto a las relaciones que origina el divorcio, generalmente, se comprende en el estudio de las relaciones conyugales, como una prolongación y consecuencia de las mismas.

---

<sup>11</sup> Azar, Edgar Elías. Op. Cit. Págs. 45, 46, 47.

Entre las relaciones familiares encontramos que comprende tres grandes divisiones: la unión permanente y exclusiva del hombre y la mujer determina el tratado del matrimonio; presupuestos y formalidades de su celebración, para que se le reconozcan efectos civiles; relaciones y efectos personales entre los cónyuges, separación de los mismos; disolución del vínculo matrimonial; también, el régimen de bienes del matrimonio. Los efectos de la generación resultante del matrimonio (filiación); pero el derecho de Familia lo es en sentido amplio e impropio, comprensivo también del parentesco; los hijos nacidos fuera del matrimonio no son "nulos" ni culpables, por eso el tratado de la filiación comprende también la resultante de uniones extra-matrimoniales; y comprende también el vínculo, puramente legal, equivalente a la filiación (*imago naturae*), es decir, la adopción; también, las relaciones entre padres e hijos (en especial, la patria potestad), tanto en el ámbito personal, como en el patrimonial. Y finalmente las instituciones de guarda de los menores y de los incapacitados no sometidos a la autoridad paterna (tutela), que no presuponen necesariamente relación familiar, pero que son inspiración y sucedáneos de la misma; el tratado de la tutela comprende esta en sentido estricto, la curatela y la guardia de hecho; también, en aspectos personales y patrimoniales. A estos tres grandes tratados suele preceder o subseguir el estudio del parentesco, las relaciones entre parientes de grado más lejano; en particular, la que no

queda desplazada a otra sede sistemática por una más fuerte atractiva institucional (alimentos).<sup>12</sup>

## 2.5 LA FAMILIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

En vista del importante papel que la familia cumple en la organización social y la protección que debe otorgarle cada Estado en particular, la Organización de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión.

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948, estableció en el artículo 16 que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

En la "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en el Dominio Social", adoptada por la asamblea general el 11 de diciembre de 1969, se lee: "La familia como elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades que tiene para la comunidad..." (Resolución 25642 (XXIV), ARTICULO 4 ).

---

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico Espasa Calpe. Op. Cit. Pág. 410.

En los Artículos 10 F) y 11 y 22 de la propia declaración, se encuentran principios tutelares de los intereses familiares, relativos a la vivienda, la protección a la madre y problemas demográficos.

En la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha señalado también la defensa de la institución familiar. En la Convención Americana Especial sobre los Derechos del Hombre, firmada en la Conferencia Interamericana Especial sobre Derechos del Hombre, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se establecen normas de "Protección a la Familia". Señala el artículo 17: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado". En los siguientes puntos señala derechos de las personas a contraer matrimonio en forma libre; la igualdad entre los hijos sin importar su origen matrimonial o fuera de matrimonio.

En acatamiento a las normas internacionales, la mayor parte de las Constituciones Políticas de los Estados han incorporado normas básicas de derecho familiar, elevando a rango constitucional la importancia de la familia.

Prolijo sería enumerar todas las Constituciones que establecen normas sobre la familia. Solamente mencionaremos

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo cuarto dispone:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia”.

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 74 de la Constitución”.

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.



El artículo cuatro constitucional, pese a las justificadas críticas que a su forma y contenido se han enderezado, expresa sin lugar a dudas la importancia que el Estado otorga a la organización familiar y a su correcto desarrollo. En sus diversos párrafos remite a la Ley secundaria para la instrumentación que requiere su aplicación.

En materia de derecho familiar, habida cuenta de la bondad de nuestras leyes, se requiere de urgencia el establecimiento institucional de los organismos que vuelven realidad la protección a los menores, las madres trabajadoras, a todos los integrantes de la familia que habitan normalmente y en enorme mayoría, en viviendas indecorosas e insalubres, y que asuman la solución adecuada, cuando menos a unos cuantos de los problemas sin número que agobian a los individuos de escasos recursos y repercuten en todo el núcleo familiar.

Volviendo al derecho de familia en el ámbito internacional, numerosos Estados han independizado esta rama del viejo tronco del derecho civil. De todos ellos sólo mencionaremos los que fueron pioneros al respecto:

México, con su Ley sobre Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917.

La Unión Soviética, que el propio año de 1917 (18 de diciembre) dictó Decretos sobre el Matrimonio y la Familia. Modificada la legislación familiar en varias ocasiones, actualmente, y a partir de 1969, y las extintas Repúblicas Soviéticas han puesto en vigor sus respectivos Códigos de la Familia.

Dentro del bloque socialista han promulgado Códigos de la Familia: Albania, Alemania Democrática, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia.

En América Latina debe mencionarse a Costa Rica, con un moderno y evolucionado Código de la Familia de 7 de Noviembre de 1973; Cuba, que promulgó su Código de la Familia el 14 de Febrero de 1975, cuyo Código de la Familia es de 1980.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Montero Duhatt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Págs. 38,39,40.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DE LA SEVICIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.

#### 3.1 CONCEPTO DE SEVICIA.

##### A) Concepto General.

SEVICIA.- Acto de crueldad extrema realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o en palabras.<sup>14</sup>

De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual da la siguiente definición

Sevicia.- Se dice en general por toda crueldad o dureza excesiva con una persona y en particular, de los malos tratos de que se hace víctima el sometido al poder o autoridad de quien así abusa.

---

<sup>14</sup> De Pina Vara Rafael. Diccionario jurídico. Editorial Porrúa. Pág. 435.

La sevicia del padre para con el hijo e incluso privación de la patria potestad. En el matrimonio, la sevicia puede originar separación o divorcio, allí donde este se admita. Aun cuando algunos códigos y leyes especiales hablan de la sevicia del marido para con la mujer, puede darse indistintamente para cualquiera de los dos cónyuges, con arreglo a esa posición establece La Ley Argentina del Matrimonio Civil en su artículo 67, la Sevicia como causa de divorcio no vincular en el número 6 del mismo precepto se refiere a los malos tratamientos, aunque no sean graves y cuando sean frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal constitutivos así mismo de causa para que los cónyuges se separen.<sup>15</sup>

#### B) CONCEPTO LEGAL.

Sevicia.- Los malos tratos corporales o por vías de hechos. Crueldad excesiva, jurídicamente tal expresión tiene importancia de constituir ordinariamente una de las causas que dan lugar al divorcio o a la separación de los cónyuges, a privar de la patria potestad a los padres si tratasen a los hijos con dureza excesiva así como también a la revocación de las donaciones por motivos de ingratitud. La sevicia pueden llegar a configurar delitos.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Enciclopedia de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo VII. Pág. 414.

<sup>16</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. Tomo XXV. Pág. 1423.

Sevicia.- Para el Diccionario Jurídico, Político y Social de Manuel Osorio la define "como la crueldad excesiva". Trato cruel. La importancia jurídica del concepto se deriva de que constituye causa de divorcio. No se puede confundir con los malos tratos, que son causa distinta de divorcio. Rébora define a la sevicia como "el acto de crueldad por el cual uno de los cónyuges, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho al otro y salva, así, los límites del recíproco respeto que supone la vida en común", y que "puede revestir las formas disimuladas que asume, a veces, un refinado sadismo".

Sin embargo, no faltan autores que identifican los conceptos de sevicia y malos tratos. Así, Escriche dice que aquélla "es la crueldad excesiva y particularmente los ultrajes y los malos tratamientos de que alguno usa contra otra persona sobre quien tiene una potestad o autoridad"; definición que es compartida por Cabanellas. Capitant, a su vez, afirma que las sevicias son "los malos tratamientos corporales o vías de hecho" considerados así como causa de divorcio. Para Guillien y Vincent, son "los malos tratos físicos ejercidos sobre alguien".

La sevicia representa asimismo una causa de revocación de los legados.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Osorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Pág. 313.

## C) CONCEPTO PSICOLÓGICO.

Es aquella crueldad excesiva que lleva a cabo una persona hacia otra con el fin de afectarla psicológicamente, dicha afectación puede consistir en cambios de conducta, baja autoestima, depresiones, y todo esto provoca serios danos a quien recibe este tipo de maltrato.

### 3.2 ANALISIS DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 141 Y DEL ARTICULO 254 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Es preciso hacer el señalamiento de que nuestro Código Civil, es omiso ya que no contempla a la sevicia como una causa de violencia familiar, sino la menciona como causal de divorcio, es por esta razón que sería de mucha importancia incluir a la sevicia como causa generadora de la violencia intrafamiliar que ahora está muy en boga debido a que en los hogares es mayor el índice de este tipo de violencia, no sólo se debe limitar a la violencia de tipo físico, sino a la que origina la sevicia que se de tipo psíquica y que de una u otra manera afecta a los integrantes de una familia por lo que se debe tratar de legislar al respecto, con el fin de crear la normatividad necesaria para poder dar solución a esta problemática.

### 3.3. DIFERENCIA JURISPRUDENCIAL ENTRE INJURIA GRAVE Y SEVICIA.

Aun cuando están relacionadas la injuria y la sevicia, por virtud de que de alguna forma se refieran a expresiones, cuya finalidad es el daño, que debe inferir una persona a otra debido a una magnitud es mucho más grave la sevicia porque no es una simple expresión subjetiva, sino total y absolutamente objetiva, y en ese caso causa daños irreparables mentales.

Por eso se dice que la sevicia rebasa a la injuria grave, aun cuando no haya una clasificación legalmente establecida ni diferenciada una de la otra; basando esta humilde opinión en el hecho de que los doctrinarios así lo consideran, tanto de derecho como de psicología.

### 3.4 EL MIEDO Y LA VIOLENCIA COMO CAUSA DE NULIDAD DEL MATRIMONIO ARTICULO 119 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

I.- "Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de sus bienes".

II.- Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio;

III.-Que una u otra hayan subsistidoal tiempo de celebrarse el matrimonio.

"La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación"

Recordemos aquí los principios sostenidos por el derecho canónico, perfectamente aplicables a nuestra institución civil. El matrimonio que no es válido puede romperse, mejor dicho, puede declararse que no es válido sino nulo, y por tanto la nulidad de matrimonio no es una ruptura ni un divorcio, sino simplemente la declaración solemne y auténtica de que el matrimonio tenido hasta entonces por válido no lo era por ser nulo. El matrimonio es nulo por carecer de validez, es decir, por no haberse prestado debida y eficazmente el consentimiento matrimonial preciso para que fuera eficaz el negocio jurídico. En esta categoría se encuentran comprendidos todos los matrimonios donde el error, la fuerza, el miedo, la condición contra la naturaleza del matrimonio o la simulación hayan impedido que la prestación del consentimiento matrimonial revista las características de eficacia para que pueda constituir verdadero negocio jurídico institucional.



Notemos que cuando un individuo para escapar de un peligro lleva a cabo un acto, en cierta forma lo desea. Así se expresa Pothier al hablar del contrato de matrimonio: "prefiere realizar aquello que se le fuerza a hacer, antes de exponerse al mal con el cual se le amenaza para el caso de no hacerlo; tiene pues voluntad de hacerlo, puesto que "qui mavult, vult." Pero su voluntad no es libre. Sin consentimiento es imperfecto".

Distinguimos la violencia física en virtud de la cual se ve uno constreñido a actuar por fuerza, y la violencia moral, que es el temor nacido de una amenaza. La violencia debe ser grave "de naturaleza a impresionar a una persona razonable" y que puede inspirarle fundado temor de recibir un daño considerable. No podría tomarse en cuenta una amenaza leve. No puede extrañar nulidad el simple temor reverencial hacia los padres. Tómase en cuenta la violencia aun cuando provenga de persona extraña al contrato.

Muy largos párrafos consagra Pothier a la violencia en materia del matrimonio. Todavía en el siglo XVIII tenía considerable importancia por englobar el rapto y la seducción. Nuestro código en su artículo 156 establece que: "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida en un lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad" directamente nos vienen las frases de Pothier, el glorioso antecesor del Código de Napoleón.

¿Podría hoy todavía surtir sus efectos la violencia después de escuchado el discurso del presidente Echeverría en la sección inaugural de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (19 de junio de 1975)? Desde luego hemos de admitirlo, pero aclarando que no reviste ya la violencia la importancia que tuvo en la antigüedad. Deben decretar los tribunales la nulidad en casos verdaderamente excepcionales. <sup>18</sup>

### 3.5 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

#### A) CONCEPTO GENERAL.

"Aquel acto de omisión y poder recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro y fuera del domicilio familiar que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan en relación de hecho y que tiene por efecto causar un daño. <sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Pág. 225,226.

<sup>19</sup> Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Familiar. México, 1996

## B) CONCEPTO LEGAL.

Es el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerce un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o unión libre.<sup>20</sup>

## C) CONCEPTO PSICOLÓGICO.

Es aquella que se manifiesta en el seno de la familia y consiste en el maltrato de tipo físico o psicológico, que da como resultado que se vean afectadas las relaciones efectivas entre los miembros de dicha familia, causando una serie de consecuencias como la desintegración familiar, y para quien efectúa dicha violencia puede tener como fin el de ser procesado por este delito, entre otros efectos de tipo legal.

---

<sup>20</sup> Código Civil para el Estado de Veracruz. Editorial Cájica. Pág. 111,112.

### 3.5.1 FACTORES QUE IDENTIFICAN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

VIOLENCIA FISICA.- Es todo aquel acto repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento o control.

VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL.- Se entiende como la conducta consistente en actos u omisiones repetitivas cuyas formas de expresión puedan ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desprecios actitudes devaluatorias de abandono o cualquier otro que provoquen deterioro en quien las reciba. Puede darse antes y después del abuso físico o acompañarlo. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica o emocional hay abuso físico. Aunque la violencia verbal llegara a usarse y/o aceptarse como algo natural, es parte de la violencia psicológica. La violencia psicológica puede incluir (gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico, no poder salir, no hablar con otros, etc,) celos, posesividad extrema, degradación, humillación, insultos y críticas constantes. Otras de las manifestaciones de la violencia psicológica son las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas por todo lo que pasa, ignorar o no dar la importancia o ridiculizar las necesidades de la víctima, las mentiras y el rompimiento de promesas, manejar rápida y descuidadamente para asustar e intimidar, llevar a cabo acciones destructivas (romper

platos, muebles, y en general, pertenencias de los que intervienen en dicha violencia.

VIOLENCIA SEXUAL- Son los actos u omisiones reiterados de la sexualidad, así como formas de expresión sexo afectivas; inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas, la utilización de los celos para controlar a una persona; manipulación o dominio de la pareja y que generen daños. Generalmente, este tipo de violencia sobre el que cuesta más trabajo hablar a las mujeres e incluye cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, como:

- Intentar que la mujer efectúe relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales contra su voluntad.
- Llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer no está en sus cinco sentidos, o tiene miedo de negarse.
- Lastimar físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas.
- Forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual.
- Criticarla e insultarla con nombres sexualmente degradantes.
- Acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas.
- Obligarlas a ver películas o revistas pornográficas.
- Forzarla a observar a la pareja mientras ésta tiene relaciones sexuales con otra mujer.

En culturas donde la madre tiene tan proyectada la importancia de ser madre, también llega a ser agredida a través de los hijos e hijas, cuando el hombre los ataca físicamente los usa sexualmente, los fuerza a observar el abuso y los hace partícipes del atropello. De esta manera, el hombre controla a la mujer negándole su papel de madre defensora del bienestar de su descendencia.

VIOLENCIA ECONOMICA.- Esta es otra forma de controlar a la mujer haciéndola dependiente, incluye el control y manejo del dinero, las propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia por parte del hombre.

### 3.5.2 GENERADORES Y RECEPTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para que exista la violencia participan los generadores de ésta y los que la reciben.

Se entiende como generadores de violencia, a las personas que llevan a cabo los tipos de maltrato referidos, siempre y cuando exista un vínculo familiar con las personas que las reciban.

A las personas que reciben violencia se les llama receptores; éstos son generalmente individuos vulnerables como son las mujeres, los niños y niñas, discapacitados y ancianos.

No se considera violencia familiar los actos que tengan por objeto corregir mesuradamente a los menores de edad siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, ejecutados por quienes ejercen la patria potestad o por los terceros a los que éstos les hubieren dado consentimiento para ello, siempre y cuando se demuestre que van encaminados al sano desarrollo de dichos menores, y no impliquen infligir a éstos, actos de fuerza que atenten en contra de su integridad física y psíquica.<sup>21</sup>

### 3.5.3 CONSEJO ESTATAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Es un órgano de apoyo y consulta del ejecutivo del Estado, cuyo objetivo será la prevención de la violencia familiar, la protección de los receptores de ésta, así como la reeducación de quienes la generan.

### 3.5.4 ORGANIGRAMA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 5. Para la organización, supervisión y dirección de sus trabajos, el Consejo Estatal estará integrado por:

---

<sup>21</sup> Manual de la Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz.

- 1.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá
- 2.- El Secretario General de Gobierno;
- 3.- El Secretario de Salud y Asistencia;
- 4.- El Secretario de Educación y Cultura;
- 5.- El Procurador General de Justicia.
- 6.- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- 7.- El Secretario Ejecutivo.

### 3.5.5 FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 7 El consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el proyecto de Reglamento del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo Estatal;



II.- Formular y proponer al Gobernador del Estado el programa global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz;

III.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;

IV.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa global;

V.- Proponer el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos, y de los modelos de atención más adecuados para la problemática;

VI.- Implementar programas para la capacitación y sensibilización de los encargados de atender los casos de violencia familiar, a fin de mejorar la atención de los receptores y generadores de la citada violencia;

VII.- Fomentar la creación de centros de atención inmediata para los generadores y receptores de violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes;

VIII.- Promover programas educativos en las zonas urbanas, rurales e indígenas éstas en su lengua, para la

prevención de la violencia familiar con las instancias competentes;

IX.- Fomentar la sensibilización, así como la formación y capacitación para prevenir la violencia familiar, a los usuarios de las salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles, pediátricos y geriátricos del sector oficial y privado, así como al personal médico, administrativo y docente de los centros de desarrollo y estancias infantiles y de la tercera edad;

X.- Implementar jornadas de trabajo social y médico con fines preventivos o de seguimiento en donde exista violencia familiar con el objeto de desalentarla. También fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, para prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos competentes;

XII.- Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística del Estado sobre violencia familiar;

XIII.- Promover, con especialistas en la materia, la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley;

XIV.- Promover programas de prevención de la violencia familiar en comunidades de escasos recursos, en las que se origina esa violencia, con la incorporación de la población afectada en la ejecución de dichos programas; estos se aplicarán también en las zonas indígenas del Estado, considerando su etnia, lengua y características.

XV.- Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar y,

XVI.- Fomentar, en coordinación con las instituciones especializadas, públicas, privadas o sociales; investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos modelos de prevención y atención a esta violencia.

### 3.5.6 FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

I .- Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal;

II.- Representar legalmente al Consejo;

III.- Realizar eventos y campañas permanentes tendentes a erradicar la violencia familiar, de conformidad con el programa global propuesto por el Consejo Estatal;

IV.- Difundir el contenido y alcances de esta ley en todos los ámbitos de la entidad;

V.- Celebrar acuerdos y convenios con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con las instituciones legalmente constituidas para la asistencia y prevención de la violencia familiar.

VI.- Llevar el control y estadística de los casos atendidos de violencia familiar con la finalidad de proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas para ello, a los generadores, receptores o familiares involucrados en dicha violencia;

VII.- Llevar el registro de instituciones especiales, públicas, privadas o sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Estado, y concertar con ellas programas para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del estado, y,

VIII.- Las demás que le otorgue el Consejo Estatal tendentes a cumplir con los objetivos de esta ley.<sup>22</sup>

### 3.6 ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTICULO 138 BIS, TER, QUATER PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Elemento 1: Uso de la fuerza física o moral,

Elemento 2: De manera recurrente,

Elemento 3: Contra un miembro de la familia,

Elemento 4: Por otro integrante de la misma,

Elemento 5: En agravio de su integridad física, psíquica o ambas.

Elemento 6: Independientemente de producir o no lesiones.

#### 3.6.1 BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

El bien jurídico tutelado es la libertad y la seguridad sexual. Este delito es perseguido ya sea por querrela de la parte ofendida o de oficio en el caso de menores incapaces.

---

<sup>22</sup> Proyecto de Ley para la Prevención y Asistencia contra la Violencia Familiar.

### 3.6.2 PRESCRIPCION Y COMPETENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 92 Código Penal del Distrito Federal 3 años.  
Delito Continuado ( Artículo 12 Fracción III).

Su competencia, debe conocer de este delito un Juez de Primera Instancia de lo Penal.

### 3.6.3 SANCION DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

De 6 meses a 4 años de prisión, pérdida de derecho y en el ámbito civil pérdida de la Patria Potestad cuando el que la ejerce incurre en estas conductas.

### 3.6.4 ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

Elemento 1: Uso recurrente de fuerza física o moral contra,

Elemento 2: Entre personas unidas fuera de matrimonio y entre parientes

Elemento 3: Consanguíneos o hasta el cuarto grado

Elemento 4: Contra otra que esté sujeta a custodia, guarda protección,

Elemento 5: Educación instrucción o cuidado de dicha persona.

Elemento 6: Siempre que agresor y agredido habiten la misma casa.

### 3.6.5 BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

El bien jurídico que se tutela es la seguridad familiar y se persigue por querrela o bien de oficio si se comete contra menores incapaces.

### 3.6.6 PRESCRIPCIÓN Y COMPETENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA.

Artículo 92 Código Penal del Distrito Federal en tres años y su competencia le corresponde a un Juez de Primera Instancia de lo Penal.

### 3.6.7 SANCION DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.

De seis meses a cuatro años de prisión según artículo 138 Ter, 138 Quater Código Penal para el Distrito Federal.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Código Penal Para el Distrito Federal.

## CAPITULO IV

### LA SEVICIA, ANÁLISIS Y CAUSAS ENTRE LOS CÓNYUGES, EFECTOS LEGALES Y CONSECUENCIAS FÍSICAS Y MATERIALES.

#### 4.1 LA SEVICIA, LAS AMENAZAS, INJURIAS COMO ACTOS COMETIDOS ENTRE LOS CÓNYUGES Y NO A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

La sevicia, las amenazas o las injurias han de ser cometidas por un cónyuge al otro, y no a los miembros de su familia como se ha pretendido en determinados litigios seguidos ante nuestros tribunales. El legislador no consideró causas de divorcio dichos actos, cuando se injuria, amenaza o se da de golpes a los padres del otro cónyuge, no obstante la gravedad de esas acciones e incluso su naturaleza salvaje e inhumana.

¿Podrían los tribunales corregir esta omisión de la ley, aplicando por analogía e incluso por mayoría de razón lo prevenido en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal?. No procede la aplicación analógica, porque cuando una ley enumera los casos en que



debe ser aplicada, se impone una interpretación restrictiva de la norma jurídica. Por otra parte, como tiene gran importancia para la sociedad y el estado la subsistencia del matrimonio y la determinación específica de las causas de divorcio, sólo compete al legislador precisarlas y no a los tribunales.

Por injuria se entendía en el derecho romano cualquier acto contrario a los derechos subjetivos, concepto éste que se encuentra en la misma etimología de la palabra. Las injurias entonces no constituían un delito contra el honor como acontece en la actualidad, sino una lesión jurídica que produjera daños materiales o morales de suyo muy diferentes. La ley de las doce tablas castigaba las injurias, bien con la pena del talión o mediante la composición, esto es obligando a la persona que injuriaba a pagar una cantidad de dinero al injuriado. Era entonces injuria cualquier ataque a la persona física o moral. El fuero juzgo castigaba las injurias con la pena de azotes.

Es nota esencial del delito de injurias que con ella se ataca el honor, el prestigio o el buen nombre de la persona contra quien se dirigen.

Respecto de esta causal se presenta el siguiente problema:

¿Las injurias que considera el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal como causa de divorcio, se identifican con el delito previsto en el artículo 348 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice "Injuria es toda expresión proferida o toda acción ejercitada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa". La jurisprudencia de nuestros tribunales se ha orientado en el sentido de que la injuria que es causa de divorcio no se identifica como el delito que castiga el Código Penal, de tal manera que no es necesario para que proceda la acción de divorcio, que previamente a ella se haga la averiguación penal correspondiente, y en el debido proceso se declare responsable de ese delito al cónyuge que va a ser demandado en el juicio de divorcio. Por tanto, pueden constituir causas de divorcio actos que no sean propiamente el delito de que se trata.

Con base en esta tesis, y según queda dicho anteriormente, se estiman como causas de divorcio actos que no son idénticos a los constitutivos del mismo nombre. Por ejemplo el hecho de que un cónyuge tenga relaciones amorosas con otra persona distinta a su consorte, y que no lleguen a constituir el delito de adulterio, pueden ser considerados como una injuria aunque falte en ellos la intención dolosa de ofender al otro cónyuge o herirlo en su honor, elementos esenciales para que exista el delito de injuria.

Las injurias deben ser graves para que generen la acción de divorcio, y es lógico que en este particular, los tribunales tengan un amplio poder de apreciación respecto de la gravedad del hecho injurioso.

Como queda dicho, la injuria puede consistir tanto en palabras como en hechos, y en concepto del autor en omisiones, aunque sea discutible esta última afirmación. Cuando la injuria se hace verbalmente, hay que tener en cuenta para determinar su gravedad e incluso su existencia, la clase social de las personas de que se trate, sus costumbres y el lenguaje habitual que usen, ya que este último cambia mucho de acuerdo con la educación y el medio en que vive. Determinadas palabras en personas de refinada educación pueden constituir una injuria, pero tienen tal naturaleza en los medios sociales inferiores, donde con demasiada frecuencia en lenguaje se caracteriza por su procacidad. En el libro que causó tanta sensación, "Los hijos de Sánchez", el idioma empleado por ellos es demasiado grosero, y sin embargo no lo usaban con el propósito de ofender, sino como el producto de su poca educación y cultura.

¿Deberá considerarse como injuria grave, la negativa de uno de los cónyuges a prestar el débito carnal, como una demostración de desprecio o de ofensa al otro cónyuge? Al respecto Pallares dice, "tiene ese carácter y conviene admitirla como causa de divorcio", por que el código no

considera dicha negativa como incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, resultando de ello que no se cumple uno de los fines esenciales del matrimonio, al dejar sin sanción esa omisión tan importante. Solamente en el caso de que se niegue el débito por razones de higiene o de enfermedad, no será causa de divorcio.

Respecto de la sevicia, cabe decir que en los diccionarios la definen en los siguientes términos: "crueldad excesiva, malos tratamientos, golpes". Lo mismo que las injurias, la sevicia puede constituir un delito en determinados casos, tales como los previstos en el artículo 344 del Código Penal del Distrito Federal el cual se encuentra actualmente derogado y establecía como penas de tres días a cinco años de prisión al que:

Públicamente fuera de riña, diere a otro una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

Al que infiere cualquier otro golpe simple;

Al que azotara a otro para injuriarle,

Son simples golpes y violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibió.

“Los jueces podrán, además, de declarar a los reos de golpes sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.”

Para que haya sevicia, según la definen los diccionarios es necesario que se trate de un acto de crueldad excesiva, pero nuestra ley no exige este requisito al considerar como delitos los ya mencionados, y, sobre todo, los golpes que no siempre implican la crueldad excesiva. Por el contrario, muchas veces constituyen la reacción casi involuntaria de una persona contra algo que le molesta mucho o le ofende. Cabe recordar a este respecto que en las clases inferiores de la sociedad mexicana, existe la costumbre muy generalizada de que los hombres golpeen a sus mujeres hasta por causas insignificantes, y que ellas frecuentemente estiman los golpes como una demostración de cariño y aún reaccionan contra terceras personas que intervienen para defenderlas.

Aunque el delito de golpes simples es elemento constitutivo, el que se ejecuten para ofender o injuriar a la persona que los recibe, tratándose de la sevicia que el Código Civil considera como causal de divorcio, no es necesario que exista ese elemento. Los actos de crueldad o

de golpes pueden ejecutarse con el propósito de hacer sufrir a quien los recibe y no con el de ofenderlo. Así acontece en nuestros medios sociales inferiores, donde la sevicia puede llegar hasta los extremos de convertirse en un acto de "SADISMO".

Es discutible si bastará un solo acto de sevicia para que se produzca la causal de divorcio que se analiza. En opinión de Pallares, si se tiene en cuenta lo que tradicionalmente se ha considerado como tal, la sevicia existe cuando haya malos tratos o diferentes actos de crueldad, pero bastará uno sólo si es que tal gravedad se revela en la persona que lo ejecuta una perversión moral indudable. La Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto lo contrario. En este caso, cuando se trata de las injurias, los tribunales tienen amplio poder de apreciación.

La acción de divorcio deberá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes al último acto de sevicia para evitar la caducidad.

Por lo que toca a las amenazas los diccionarios la definen como "la intimidación de un mal futuro que depende de la voluntad del que amenaza y para producir temor en la persona a quien se intimida". A su vez la intimidación consiste en causar o producir miedo. El Código Penal para el Distrito Federal castiga en delito de amenazas en su

artículo 282 en los siguientes términos: "Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos":

1.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;

2.- Al que por medio de las amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Respecto de esta causa de divorcio, puede afirmarse lo mismo de lo ya expuesto en relación con la injuria y la sevicia, o sea: que no es necesario que las amenazas constituyan el delito previsto por el Código Penal del Distrito Federal; que deben ser graves; que no bastará, por regla general, un solo acto de amenaza para que se produzca la acción de divorcio; que los tribunales tienen amplias facultades de apreciación con el objeto de resolver si las amenazas alegadas por la parte actora son de tal naturaleza, que ameriten la disolución del vínculo conyugal. Ya queda dicho que las injurias para ser causas de divorcio, deben ser proferidas contra el otro cónyuge y no hacerse a sus parientes. Lo mismo debe afirmarse de las amenazas, pero el

1914 FEB 10 11 11 AM  
1914 FEB 10 11 11 AM

mal futuro que con ellas se anuncia, es posible que recaiga tanto sobre la persona y el patrimonio del otro cónyuge como sobre las personas y el patrimonio de sus parientes o de quienes estén vinculados con él por la amistad, el amor u otros sentimientos análogos.<sup>24</sup>

#### 4.2 SUJETOS DE LA SEVICIA (ACTIVO Y PASIVO)

Es preciso destacar que los sujetos más comunes dentro de la sevicia son los mismos cónyuges o en algunos casos pueden ser los demás integrantes de la familia hijos, tíos, primos a quienes se les llegue a agredir con el animo de ofenderlos o lastimarlos no necesariamente puede ser por medio de golpes, sino como ya ha quedado asentado en este trabajo, la sevicia no sólo son los malos tratamientos; son los actos de excesiva crueldad, que lleva a cabo el sujeto activo a un sujeto pasivo, que es quien recibe las ofensas en su persona y que si se presentan en forma continua pueden ocasionarle un dano psicológico grave y más si este tipo de violencia ya sea física o psíquica se presenta en el seno de la familia, lo que hace que se pierda el amor conyugal y el mutuo respeto, de lo que Juan Pablo I disertó en catequesis la Biblia llama santo a Jacob (Dan. 3.35 ) y amado de Dios (mal 1,2; Rom. 9.13); Nos la presenta empeñado en siete años de trabajo a fin de conquistar a Raquel para mujer suya: y aquellos años le parecieron sólo unos días por el amor que le tenía (Gen, 29,20), y dice San Francisco de Sales: "Jacob ama a Raquel igual que a Dios, ni a Dios igual que a Raquel.

---

<sup>24</sup> Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa. Págs. 82 a la 87.



Ama a Dios como a su Dios, sobre todas las cosas, y más que a sí mismo. Ama a Raquel con sumo amor conyugal; un amor no es contrario al otro, por que el de Raquel no atropella las perspectivas del amor a Dios." Interesante por todos los conceptos el drama " El Taller del Orfebre" escrito por Juan Pablo II siendo Obispo de Cracovia; y que describe la ardua lucha de los miembros de tres parejas de matrimonios, para conservar la felicidad.

En cuanto a la crueldad excesiva puede provenir del ánimo vengativo de alguno de los cónyuges: "Tal día no quisiste tu entregarme, ahora, por ello, me meo rotundamente a darte gusto". ; Cuantos matrimonios semejan parejas ricamente vestidas que se mueven dentro de los aposentos llenos de lujosos muebles erizados de clavos, que a cada momento rasgan las ropas de los esposos. En muchos casos el matrimonio resulta el acto mediante el cual se entrega una víctima al verdugo.<sup>25</sup>

#### 4.3 ANALISIS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA SEVICIA, AMENAZAS, E INJURIAS.

En el presente análisis es preciso hacer mención de lo que anteriormente ha quedado establecido que es lo que significa la sevicia que genéricamente es la crueldad, consiste en malos tratos de hecho que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son todos

<sup>25</sup> De Ibarrola Antonio. Op. Cit. Págs. 352,353

aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

Las amenazas son las palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que le puede ocurrir a él o a sus seres queridos. La amenaza puede constituir un delito, con independencia de la causal de divorcio en materia civil.

Injuria.- Es toda expresión proferida a toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio.

Sintetizando mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

En esta causal pueden quedar resumidas casi todas las demás. En razón de ello son las más frecuentes invocadas en todos los órdenes jurídicos del mundo. En Francia, la jurisprudencia ha hecho una aplicación amplísima de esta causal.

Para calificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio. Tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la frecuencia y reiteración de la conducta del

ofensor, el grado de educación de los cónyuges, la clase social a que pertenecen y sus particulares formas de convivencia. Así lo que para un cónyuge sensible y refinado pueden significar ciertas expresiones o actos, ofensas imperdonables, en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano y hasta expresiones afectuosas. Viene al caso la anécdota de aquella mujer de humilde condición que comentaba tristemente a su vecina: "Mi marido ya no me quiere, debe tener otra mujer, porque hace dos semanas que no me pega".

Debemos mencionar que ya sea en las injurias o en la propia sevicia los golpes dados, sobre todo propinados en público. Sin embargo sobre este particular hay resoluciones de nuestro máximo Tribunal, que un golpe aislado no siempre puede considerarse como una injuria, sobre todo cuando se dio en un momento de ofuscación, aún cuando se hubiere dado delante de los hijos.

En relación a los insultos debemos tomar en consideración la cultura, pues lo que significa un lenguaje usual en matrimonios de ciertas regiones de la República, para otros puede ser causa que amerite el divorcio al romperse la convivencia conyugal.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Montero Duhalt Sara, Op. Cit. Págs. 232,233.

#### 4.4 LA SEVICIA, LAS INJURIAS Y AMENAZAS COMO CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

Como hemos citado anteriormente dentro de estas causales, ya señaladas en el ámbito civil también se debe analizar su aspecto como constitutivas de delitos ya que se encuentran contempladas dentro de los Códigos Penales tanto en el Distrito Federal como en las distintas Entidades Federativas en este apartado mencionaremos el Código Penal Comentado del maestro Carrancá y Rivas el cual en su artículo 348 señala el delito de injurias dentro del capítulo de los delitos contra el honor de las personas y dice: que se castigará con tres días a un año de prisión o multa de doscientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

Injuria nos define el maestro Carranca y Rivas es toda expresión proferida, o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

La injuria es todo atentado a la honra o a la reputación de una persona, aunque la honra y la reputación se mantengan incólumes, ya que se trata de un delito formal en el cual el daño potencial se equipara al afectivo.

La expresión injuriosa es verbal: oral, escrita o gráfica, por medio de palabras, escritos, comunicaciones

telegráficas o telefónicas, figuras, por la prensa, etc; y puede consistir aún en aquellas expresiones aparentemente inofensivas, pero que en razón de las circunstancias tienen un sentido injurioso.

La acción injuriosa es real: consiste en sonidos, ademanes, gestos, risa, signos, escupitajos. Puede consistir en una omisión.

La expresión o la acción injuriosa son formas con las que se manifiesta el desprecio al pasivo, ya tocante a sus condiciones físicas, ya a las psíquicas intelectuales o morales, ya a las sociales. Tienen por objeto ofender al pasivo, por lo que está ínsito en ellas el "animus injuriandi" (de desprecio), aunque no el "animus nocendi" (de dañar); en consecuencia, requieren además del dolo general del artículo 9 Código Penal para el Distrito Federal, un dolo específico consistente en la voluntad y conciencia del agente de cometer un hecho que es injurioso por su consistencia intrínseca y objetiva. No excluyen el "animus injuriandi" los llamados "animus consulendi, retorquendi, corrigendi, jocandi, narrandi, defendendi, criticandi", que son motivos determinantes de la conducta, pero no excluyentes del dolo de injuria.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. Págs. 788, 789, 790.

Para el maestro González de la Vega Injuria.- Es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa.

En el delito de injurias, como en el de golpes, la sanción se establece para proteger la reputación de las personas concepto que merecen a los demás y su propio sentimiento de dignidad. Los dos tipos difieren específicamente en que en los golpes el vehículo del vilipendio es la acción violenta pero no lesiva ejecutada en el cuerpo de otro, y en las injurias consiste en cualquier expresión o cualquier hecho menospreciante pero no violentos.

Los elementos del delito de injurias son:

1.- una expresión o una acción. La expresión es el acto de dar a entender algo con palabras verbales o escritas, o con miradas, actitudes, gestos o cualquiera otros signos exteriores.

2.- El "animus injuriandi", o, como expresa nuestro Código Penal para el Distrito Federal que la expresión sea proferida o la acción ejecutada para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa. En estos delitos el legislador atiende fundamentalmente a los móviles y fines que presiden en el agente su acción; por eso ha podido

decirse que la intención de injuriar es lo que constituye la injuria.

Por lo que respecta al delito de amenazas, amenazar, según el Diccionario De La Real Academia Española significa "dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro". "Las amenazas son actos en virtud de los cuales se hacen nacer en un individuo el temor de un mal inminente sobre su persona, sus bienes o sobre la persona o bienes de seres que le son queridos".

También encontramos la amenaza como delito, y el artículo 282 del Código Penal para el Distrito Federal previene la sanción correspondiente: I. "Al que de cualquier modo amenaza a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes y derechos de quien se encuentra ligado con algún vínculo; II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejercite lo que tiene derecho a hacer".

Respecto de esta causal puede afirmarse lo mismo que se dijo en relación a las injurias y a la sevicia. Es decir que no se requiere sentencia penal previa; que debe ser grave, que no basta, por regla general, un solo acto, sino que debe haber una serie de amenazas, aun cuando los tribunales tienen amplias facultades para resolver el caso concreto.

En el delito de sevicia cabe señalar que nuestra legislación es omisa ya que antes se contemplaba dentro del capítulo de delitos contra el honor, pero actualmente se encuentra derogado en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que es necesario que se incluya de nuevo en la legislación penal, debido a que este delito se sigue manifestando con frecuencia dentro de nuestro entorno social, por lo que debe existir legislación vigente al respecto, y sobre todo no solo a nivel federal sino también estatal; por ejemplo en nuestro Estado de Veracruz debe crearse normatividad que tipifique el delito de sevicia ya que en últimas fechas este delito da surgimiento a otro, que es más frecuente ahora que es la violencia intrafamiliar de la cual también desde el punto de vista penal en nuestro Estado, ya se ha avanzado, ya que entre las más recientes reformas se creó un capítulo sobre la violencia en la familia para encuadar estas conductas antijurídicas y establecer sanciones para este delito.<sup>28</sup>

#### 4.5 LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN RELACION A LOS HIJOS Y A LOS BIENES.

Como ya hemos mencionado anteriormente veremos la repercusión de la sevicia como causal de divorcio y las distintas tesis jurisprudenciales que nuestro máximo tribunal ha emitido sobre dicha causal.

---

<sup>28</sup> González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa Págs. 447,448.



#### 4.5.1 NATURALEZA DE LA SEVICIA.

Constituyen sevicia (palabra que deriva del latín saevitia, forma sustantiva, abstracta, de saevus, cruel, duro, violento), los actos vejatorios realizados con crueldad. La intención de ofender, esencial a la noción de injuria, es sustituida por el propósito de hacer sufrir. La idea de crueldad aparece como inherente y característica del concepto de sevicia. Todo acto de sevicia incluye malos tratamientos, que sean crueles y despiadados, y es menester un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima para conquirir la sevicia.

Los hechos que puedan clasificarse como sevicia son muy diversos todo atentado violento a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituyen sevicia. Ahora bien, el hecho de que en contestación a un ataque de la esposa, el marido le dió un golpe en la cara a está, al intentar detener el golpe que le enviaba, solo demuestra la existencia de "una violencia pasajera que sería grave en tiempo normal y que puede ser, si no legitimada, al menos excusada por las circunstancias" (Planiol y Ripert, II, 398) por tanto en el hecho mencionado no hay sevicia pues solo revela un altercado violento en el que ambos cónyuges se agredieron.

#### 4.5.2 SEVICIA, CAUSAL DE DIVORCIO (ACTUACIONES JUDICIALES).

Si de las actuaciones judiciales ofrecidas como prueba la actora en un juicio de divorcio, se advierte que el marido confesó en el proceso que le fué instruido, haber golpeado a su esposa, no pueden negarse los hechos a que se refieren tales actuaciones y por lo mismo, debe considerarse demostrada la sevicia, que constituye la causa de divorcio comprendida en la fracción sexta del artículo 221 del Código Civil del Distrito Federal.

#### 4.5.3 ESPECIFICACIÓN DE LAS INJURIAS, AMENAZAS, MALOS TRATOS Y SEVICIA, COMO CAUSALES DE DIVORCIO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación repetidamente ha sostenido que cuando la causal de divorcio consiste en injurias, amenazas y malos tratos, en la demanda debe especificarse en que consisten, al igual que los hechos constitutivos de la sevicia a fin de que el demandado esté en posibilidad de preparar su defensa y rendir sus pruebas y el juez en aptitud de calificarlas.

#### 4.5.4 SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS COMO CAUSALES DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN ESTADO DE OAXACA).

Un caso aislado de sevicia, amenazas o injurias graves es suficiente para que prospere la acción de divorcio por la causal de la fracción XI artículo 279 del Código Civil de Oaxaca cuando revela que la convivencia armónica no se reanudará.

#### 4.5.5 SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Un solo acto de violencia, resultado de un movimiento momentáneo de un impulso pasajero, no constituye sevicia. Para que se configure esta causal de divorcio, es necesario que la crueldad provenga de una tendencia perversa, de un carácter violento y que se manifieste por una serie de actos.

#### 4.5.6 SEVICIA, AMENAZAS E INJURIAS GRAVES, COMO CAUSALES DE DIVORCIO.

El término para el ejercicio de la acción empieza a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos (Legislación de Veracruz).

#### 4.5.7 SEVICIA, AMENAZAS E INJURIAS COMO CAUSAL DE DIVORCIO (CADUCIDAD DE LA ACCIÓN).

El término de caducidad de la acción de divorcio a que se refiere el artículo 152 del Código Civil para el Estado de Veracruz, empieza a contar a partir de la fecha en el que el actor tuvo conocimiento de los hechos en que se funda su demanda y no a partir del día en que fue dictada la sentencia penal condenatoria en contra de su esposa, por no estar sujeta la calificación de la sevicia, amenazas e injurias graves en materia civil a la declaración de ilicitud por parte de otra autoridad judicial en materia penal.

#### 4.5.8 SEVICIA E INJURIAS COMO CAUSALES DE DIVORCIO.

Es verdad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no quedan suficientemente comprobadas las injurias y la sevicia en que pretende fundarse la acción del divorcio, cuando las pruebas aportadas al juicio no demuestran en que consistieron tales injurias, ni la naturaleza y modalidades de los malos tratamientos, ya que en tales condiciones no pueden establecerse la gravedad de unas y otras, si de ellas se depende, no obstante que la esposa se encontraba embarazada, su cónyuge llegaba al domicilio en estado de ebriedad y la golpeaba sin tener en cuenta el estado en que se hallaba, lo cual revela crueldad excesiva que constituye la sevicia,

causa de divorcio conforme al artículo 267 fracción XI del Código Civil del Distrito Federal, además la conducta asumida por el esposo demandado durante el juicio, demuestra la crueldad de que hacía objeto a su esposa, si todavía al contestar la demanda ignoraba el embarazo de esta, se negó a darle alimentos y a sufragarle los gastos pre y post natales e ignoraba además si había nacido el hijo habido en el matrimonio, todo lo cual redundaba a favor de la posición jurídica de la esposa.

#### 4.5.9 INJURIAS GRAVES Y SEVICIA COMO CAUSALES DE DIVORCIO.

El las constituye el hecho de que uno de los cónyuges se abstenga de proporcionar alimentos al otro. (Legislación de Tamaulipas).

La falta de ministración de alimentos de un cónyuge para el otro constituye una causal autónoma de divorcio y solo puede hacerse valer en las condiciones que el propio precepto señala y que, por tanto, no puede hacerse recaer dentro de otra causal, como es la de injurias graves y sevicia. No se puede hablar de sevicia, por el hecho de que el esposo deje de proporcionar alimentos a la esposa y a los hijos, ya que tal situación es una causal independiente de divorcio que para que prospere, exige que el cónyuge que tenga derecho a los alimentos demuestre no haber podido hacer efectivos los derechos que le conceden los artículos 149, 150 del Código Civil de Tamaulipas de tal suerte que la

simple abstención de proporcionar esos alimentos aun debidamente probada no constituye sevicia ni injuria grave.

#### 4.6 SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Si la esposa, en su demanda de divorcio afirma que el marido la ha injuriado soezmente y golpeado con inaudita crueldad, amenazándola sin motivo, con matarla y quitarle a sus hijos, por no haberse contestado en tiempo la demanda, se tuvieron por ciertos los hechos que la misma contenía, es claro, que aquellos constituyen la sevicia y las amenazas a que alude la fracción X del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, como causal de divorcio, pues para juzgar de la gravedad de las injurias, bien puede tenerse en cuenta que las mismas fueron soezes, según afirmación de la demanda que debe tenerse por cierta, sin que sea necesario que la actora precise las palabras y los actos en que las injurias consistieron, pues teniendo acreditada por causa de la confesión ficta, que el demandado golpeo con inaudita crueldad a la actora, esos golpes constitutivos de sevicia, implican cuando menos una grave injuria a la dignidad de la esposa y deben tenerse las amenazas como precisadas, puesto que se hicieron consistir, según la demanda, en amagos de muerte para la esposa y en quitarle a los hijos.

#### 4.6.1 SEVICIA E INJURIAS GRAVES COMO CAUSALES DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El solo auto de formal prisión sin estar acompañada la acusación con el dicho de testigos dignos de fe o con la confesión del acusado y siempre que ella se hubiere recibido en el juicio civil del divorcio para que el demandado hubiera tenido oportunidad de preguntar a los testigos, no es suficiente para acreditar la causal de divorcio de la fracción X del artículo 141 del Código Civil de Veracruz, ya que la confesión de dicho demandado de hallarse sujeto a proceso por el delito de lesiones en contra de su esposa no quiere decir que haya aceptado habérselas inferido, sino simplemente que se le impute ese delito.

#### 4.6.2 SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO. CONFESIÓN FICTA.

Como la sociedad esta interesada en la conservación del matrimonio, el juzgador debe ser estricto a fin de que las causas que provoquen la disolución del vínculo matrimonial sean de tal calidad que hagan imposible la vida en común. Si bien las presunciones pueden probar las causas de divorcio, deben ser vehementes y llevar al ánimo del juzgador la certeza de los hechos relativos que perturben la tranquilidad conyugal y que impida que se restablezcan en lo futuro. Por tanto, no basta que se haya contestado la demanda de divorcio, fundada en la causal de sevicia, para tener por comprobados los hechos en que se hizo consistir

esta, sino hay elemento alguno que confirme su existencia y realización; es decir, que cuando la confesión ficta no es suficiente para tener por comprobada la causal de sevicia, la acción de divorcio legalmente no puede prosperar.

#### 4.6.3 SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO. NO ES DE TRACTO SUCESIVO.

Es inexacto que la sevicia como causal de divorcio sea de tracto sucesivo y que por lo tanto tiene término de caducidad, en razón de que, tomando en consideración que los hechos constitutivos de sevicia se producen en un momento determinado, no puede decirse que éstos impliquen una situación continua y permanente, pues aunque sean frecuentes o habituales de ninguna manera dejan de ser actos aislados en los que a partir de ese momento se inicia el término de la caducidad, por lo tanto, no puede decirse que la causal de sevicia sea de tracto sucesivo.<sup>29</sup>

En cuanto a los efectos jurídicos de la sevicia en relación con los hijos tenemos que exponer que una vez que se comprueba que existe dicha causal de divorcio, se debe decretar a favor de los hijos una pensión alimenticia que les garantice los gastos de su manutención así como también depositarlos con una persona de moral aceptable, en tanto se resuelva la situación jurídica de los menores, o ya sea que se queden con el cónyuge que resulte víctima de la

---

<sup>29</sup> Semanario Judicial de la Federación 5ta, 6ta, 7ma, 8va. Época Tomos 44,53,62,107,122.



sevicia, si así lo acuerdan los cónyuges; otro efecto que puede darse es que una vez que sea resuelto el juicio de divorcio el cónyuge que dió motivo a la sevicia, por ser el causante de esta, le decrete el juez que conozca del asunto que pierda la patria potestad sobre sus hijos, por causarles a ellos y a su cónyuge actos violentos, crueles y que dan como resultado que pierda los derechos sobre los menores, lo que desde el punto de vista familiar genera la desintegración de la familia debido a él divorcio de los cónyuges y la pérdida de la patria potestad.

En cuanto a los efectos jurídicos en relación a los bienes podemos decir que los cónyuges siempre y cuando se hallan casado bajo el régimen de sociedad conyugal, una vez establecida el juicio de divorcio, deben resolver su situación en cuanto a los bienes que integran su sociedad, y durante el proceso se deben rendir cuentas sobre los bienes por el que sea el administrador de la misma, una vez declarada la sentencia de divorcio se entiende que está disuelta la sociedad conyugal y la liquidación de la sociedad es un trámite accesorio que se inicia después de ejecutoriada la sentencia.

En cuando a dicha liquidación esta se da mediante una serie de operaciones encaminadas a separar los bienes que en la sociedad conyugal son privativos de cada cónyuge y los que pertenezcan al fondo social para determinar si han existido ganancias o no, y de haberlas distribuirlas entre los cónyuges. También después se procederá a un inventario

de los bienes para que cada cónyuge se adjudique los bienes que le pertenezcan.

La legislación en relación a los bienes conyugales sólo se refiere a la sociedad conyugal, lo que a primera vista parece evidente, porque en el caso de la separación de bienes no se requiere acuerdo alguno, pues cada cónyuge es dueño de los que hubiere adquirido durante su vida conyugal. Sin embargo, en la práctica se observan injusticias en los casos de divorcio, bien sea en contra del varón o de la mujer.<sup>40</sup>

#### 4. LA SEVICIA CON RELACION AL CODIGO CIVIL DE VERACRUZ ANÁLISIS COMO FIGURA DE ACLARACIÓN Y ADICION AL ARTICULO 254 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Es importante señalar que nuestro Código Civil para el Estado de Veracruz contempla a la sevicia dentro de la fracción X como causal de divorcio solamente al igual que el artículo 267 fracción XI del Código Civil para el Distrito Federal, lo cual es preciso aclarar ya que no sólo debe ser contemplada así, sino como causa de violencia familiar, lo que más o menos maneja nuestro Código Civil de Veracruz, en su artículo 141 fracción XVIII, en donde ya empieza a hablar de las conductas que generan violencia familiar, aunque en si la sevicia no es vista como tal; lo que deben tratar

---

<sup>40</sup>Chávez Ascencio Manuel F. Convenios Conyugales Familiares, Editorial Porrúa. Págs. 228,229,230.

nuestros legisladores, de tomarlo en cuenta para las próximas reformas que hagan a nuestro Código Civil.

Por lo que respecta al artículo 254 Ter del Código Civil del Estado de Veracruz, es preciso hacer mención de que debe adicionársele como causa de violencia familiar la sevicia, la cual hemos señalado con anterioridad es el trato cruel y reiterado que un cónyuge da al otro, o bien a los hijos de ambos, o ya sea solamente a uno de ellos, cabe destacar que nuestros legisladores deben hacer esta adición a dicho artículo, ya que cada día crece mas este tipo de violencia en el seno de la familia, la cual no es conocida por nuestra sociedad con el nombre de sevicia y mucho menos, si están siendo víctimas de ella la reconocen así, es preciso dar mayor información sobre este tipo de violencia familiar.

#### 4.8 LA SEVICIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

La sevicia es consagrada en la Ley Argentina 2393 como cuarta causal de divorcio. Cabe entender que media la sevicia cuando se infligen malos tratos o se actúa con crueldad excesiva adicionando un particular elemento subjetivo constituido por la gratuidad en el mal que se infiere o por el placer o satisfacción que produce el mismo en quien lo ocasiona.

Se trata indudablemente de una conducta o manifestación de una desviación en la personalidad del cónyuge ofensor.

La conducta aceptante de la víctima no priva al accionar de tipificar la causal, como tampoco se compensan los padecimientos respectivos.

La sevicia es de rara alegación como causal y en futuras reformas seguramente será comprendida en la más general de malos tratamientos.

La sexta causal la constituyen los malos tratamientos (artículo 67 inciso 6 Ley de Matrimonio Civil Argentina) expresando la norma respectiva que no es necesario que los mismos sean graves cuando, por su preferencia, hagan intolerable la vida conyugal.

Se trata de vías de hecho o agresiones físicas, pero la jurisprudencia ha extendido el concepto a las agresiones morales. Deben ser conductas plurales, pues así surge de la referencia legal al tratamiento de un cónyuge.

La jurisprudencia admite esta causal cuando han mediado agresiones físicas, castigos corporales realizados con asiduidad, rencillas constantes, privación de alimentos, etc.

En rigor algunas de estas conductas importan injurias graves, generalmente derivadas del incumplimiento del deber de asistencia en sus aspectos material y espiritual.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Zannoni A. Eduardo, Bussert A. Gustavo. Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea. Págs. 346,347

## PROPUESTA

Para finalizar este trabajo una servidora propone que sea adicionado y reformado el texto del artículo 254 ter. en su segundo párrafo el cual en su texto dice:

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio, o concubinato.

La adición que propongo sería en el concepto que da de violencia familiar y quedaría de la siguiente manera, en lugar de decir el uso de la fuerza física o moral debería decir el uso de la fuerza física o psíquica lo cual es lo correcto en lugar de moral, ya que éste término no encuadra, debido a que no hay una fuerza moral, sino solo física o psíquica por lo que ésta reforma es

importante que se lleve a cabo en el susodicho precepto legal.

En el artículo 254 ter debemos hacer notar que hay que incluir un tercer párrafo donde se establezca que cuando la violencia física y psíquica sea excesiva y reiterada configure el delito de violencia familiar equiparada o grave, quedando ahí inmersa la sevicia como causa generadora de ese tipo de violencia familiar.

También dentro de mi propuesta pienso que se deben crear sanciones más severas cuando esta violencia cause daños irreparables en la víctima.

Legislar sobre la implantación de restricciones territoriales, a los padres que causen violencia intrafamiliar a sus hijos.

Dar apoyo en el caso de que la violencia familiar recaiga en mujeres, de proporcionárseles fuentes de trabajo para que así puedan subsistir ellas y sus hijos y no sigan con su victimario, solo por el hecho de que es el que sostiene los gastos económicos ya que también existe la violencia familiar económica.

La posible creación de un Código Familiar para el Estado de Veracruz.

Establecer Juzgados de lo Familiar en el Estado de Veracruz y más Agencias Especializadas en Delitos Familiares.



## CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación una servidora llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La violencia familiar es una crisis por la que la mayoría de las familias atraviesa, ya que día a día vemos que este fenómeno crece, y provoca que los miembros de la familia sean víctimas de ella lesionando el entorno afectivo.

SEGUNDA.- Es preciso señalar que no solo basta que la violencia familiar sea física, sino que también, es conveniente hacer saber a la sociedad; que ésta se manifiesta en forma psíquica como es el caso de la sevicia, la cual es el maltrato desde el punto de vista psicológico que al volverse reiterado y sobre todo excesivo y cruel, provoca que ya sea entre cónyuges o de padres a hijos o entre los demás familiares se vean afectadas las relaciones entre los mismos. Lo que desencadena en divorcio, limitación de la patria potestad, o bien pérdida de esta, o muchas veces también el rechazo de los hijos lo cual causa daños en ellos, ya que la mayoría de las veces estos se vuelven un

gran problema para sus padres, pues se convierten en delincuentes o simplemente se alejan de sus hogares.

Tercera.- Debido a esta causa fue necesario crear Agencias Especializadas del Ministerio Público con competencia para tratar asuntos de este tipo, para proporcionar orientación de cómo solicitar la ayuda necesaria para que estos casos sean solucionados. Así también se creó un Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar en la Ciudad de Xalapa, con el fin de dar apoyo a las personas afectadas, pero se debe tratar de crear más de estos centros en todo el Estado de Veracruz debido al incremento de la violencia familiar en nuestro Estado.

CUARTA.- Es preciso mencionar que este fenómeno de la violencia familiar ha rebasado las normas establecidas, y por lo tanto constituye un delito; el cual ya se contempla en algunas legislaciones de nuestro país como el Distrito Federal, Nuevo León, Guadalajara, por citar algunas así como en nuestro Estado donde ya se estableció normatividad tanto en el Código Civil como en el Penal, estableciendo las sanciones respectivas para este tipo de conductas antijurídicas, pero falta legislar más, ya que el Código Penal, por ejemplo, no contempla a la sevicia como delito y el Código Civil como causa de violencia familiar, debido a que se presenta con mayor frecuencia en nuestro medio social.

QUINTA.- Es importante que nuestras leyes sean más severas con quienes cometen este tipo de delitos y sobre todo dar ayuda de rehabilitación a estos sujetos y también a sus víctimas. Por lo que es necesario que para prevenir la violencia en la familia se lleven a cabo conferencias, talleres esto con el fin de hacer conciencia de él daño que causa a la estabilidad familiar este fenómeno y a la sociedad, estas conferencias o talleres deben ser impartidos por psicólogos especializados en conflictos familiares.

SEXTA.- La creación de Albergues Especiales para aquellas personas que son víctimas de la violencia familiar.

## BIBLIOGRAFIA

Arellano García Carlos, Práctica Forense Civil y Familiar, Editorial Porrúa.

Azar, Edgar Elías, Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa.

Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa.

Chávez Ascencio, Manuel F., Convenios Conyugales Familiares, Tercera Edición Actualizada, Editorial Porrúa.

De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa.

De Pina Vara, Rafael, Diccionario Jurídico, Vigésima primera Edición, Editorial Porrúa.

Diccionario Jurídico Básico, Primera Edición,  
Editorial Comares, España 1986.

Diccionario Jurídico Espasa Calpe, Editorial Espasa  
Calpe, Madrid, 1991.

Enciclopedia de Derecho Usual, Tomo VII, Vigésima  
primera Edición, Editorial Heliasta, Argentina 1989.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos XI, XXV, Editorial  
Bibliográfica Argentina, 1968.

Enciclopedia Práctica de Derecho, volumen I, Editorial  
Labor S. A., Barcelona, España, 1952.

Escriche, Joaquín, Diccionario de Legislación y  
Jurisprudencia, Nueva Edición, Primera Edición, Tomo II,  
Madrid, Editorial Cárdenas, 1979.

González De La Vega, Francisco, Código Penal  
Comentado, Editorial Porrúa.

Magallón, Jorge Mario, Derecho de Familia, Editorial Porrúa.

Manual de la Procuraduría de Justicia del Estado de Veracruz, 2000.

Montero Duhalde Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa.

Osorio, Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, Argentina.

Pallares Eduardo, El Divorcio en México, Editorial Porrúa.

Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo II, Vigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa.

Sánchez Medal, Raúl, Derecho de Familia, Editorial Porrúa.

Semanario Judicial de la Federación, 5ta, 6ta, 7ma, 8va, Epoca.

Zanonni A. Eduardo, Bussert A. Gustavo, Manual de Derecho de Familia, Tercera Edición, Editorial Astrea, Argentina.

## LEGISGRAFIA

Código Civil Para el Estado De Veracruz, Páginas 111,112, Editorial Cájica.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa.

Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar, 2000.

Código Penal para el Estado de Veracruz, Editorial Porrúa.

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa.